

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal. M-2.1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid - 9. Teléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937. — Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve a dos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 150 pesetas; semestre, 300, y un año, 600

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid - 9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, veinte pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número de 4 págs., 3,00 ptas.; número de 8 páginas, 5,00 ptas.

Número atrasado: recargo de 2,00 ptas. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hermeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la vigente ley de Régimen Local, se pone en público conocimiento que esta Diputación Provincial de Madrid ha resuelto tomar en consideración, a los efectos de su ejecución, el proyecto sobre obras de ensanche de la carretera provincial de Paracuellos del Jarama a Fuente el Saz (kilómetros 10 al final).

En su virtud, dicho proyecto queda expuesto en la Sección y Negociado que arriba se indican, durante las horas de diez a trece, por plazo de quince días hábiles, para que, en su caso, se puedan formular reclamaciones en el plazo de otros quince, transcurridos los cuales se resolverá lo procedente.

Madrid, 12 de diciembre de 1969. — El Secretario accidental, J. N. Carmona. (O.—81.846)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría general

La Comisión Municipal de Gobierno ha acordado, en sesión de 3 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta para contratar las obras de construcción de un Colegio Nacional de 16 unidades y otros servicios en el Barrio de San Ignacio de Loyola (parcela 1).

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Contratación Municipal), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 12 de diciembre de 1969.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe. (O.—81.843)

La Comisión Municipal de Gobierno ha acordado, en sesión de 3 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta para contratar las obras de construcción de un Colegio Nacional de 16 unidades y otros servicios en el Barrio de San Ignacio de Loyola (parcela 2).

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Contratación Municipal), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 12 de diciembre de 1969.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe. (O.—81.844)

Gerencia Municipal de Urbanismo

ANUNCIO

A efectos de completar la información pública del Plan Parcial de Ordenación presentado por don Rafael Martínez López, para terrenos situados a la altura del kilómetro 2,500 de la carretera de San Martín de la Vega, y limitados: al Norte, por la calle Concepción de la Oliva; al Sur, por la calle de nuevo trazado, que limita los terrenos calificados como zona industrial; al Este, por la futura autopista Madrid-Ocaña, y más al Este, el río, y al Oeste, por la calle Miguel Solas, que limita la zona ferroviaria de la R. E. N. F. E., y que fué aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en su sesión de 23 de julio de 1969, se hace pública, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 80 de la ley del Procedimiento Administrativo, la siguiente relación, comprensiva de las parcelas cuyos propietarios son desconocidos o de ignorado domicilio, a fin de que, si lo consideran, examinen el expediente de su razón en la Gerencia Municipal de Urbanismo, Negociado de Ordenación Urbana, Barceló, núm. 6, durante el término de un mes, contado a partir del día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo habrán de presentar en el Registro general de la misma cuantas reclamaciones o sugerencias susciten el acuerdo de referencia.

RELACION

Finca núm. 4.—Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 9 con el núm. 12.188.—Superficie: 303,66 metros.—Supuesto propietario: De Felipe.

Finca núm. 11.—Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 9 con el núm. 6.656.—Superficie: 1.286,23 metros.—Supuesto propietario: Enrique Blanch y Savat.

Finca núm. 26.—Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 9 con el núm. 11.685.—Superficie: 143,32 metros.—Supuesto propietario: Fernando Lázaro.

Finca núm. 28.—Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 9.—Superficie: 1.900 metros.—Supuesto propietario: Hijos de Honorio Riesgo.

Finca núm. 1.—Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 9 con el núm. 5.740.—Superficie: 121,50 metros.—Supuesto propietario: Torcuato González.

Finca núm. 2.—Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 9 con el núm. 5.741.—Superficie: 288,50 metros.—Supuesto propietario: Juan Bta. Gómez Isla.

Finca núm. 7.—Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 9 con el n.º 10.005.—Superficie: 217,50 metros.—Supuesto propietario: J. M. Posado Rugama.

Finca núm. 16.—Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 9 con el núm. 4.726.—Superficie: 799,80 metros.—Supuesto propietario: J. Alvarez Rodríguez.

Finca núm. 18.—Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 9 con el núm. 6.134.—Superficie: 262,68 metros.—Supuesto propietario: Diego del Toro Pastor.

Finca núm. 18 bis.—Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 9 con el número 6.442.—Superficie: 201,55 metros.—Supuesto propietario: Cipriano Martín Cuenca.

Finca núm. 20.—Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 9 con el n.º 19.138.—Superficie: 81,55 metros.—Supuesto propietario: Emilio del Lozar.

Finca núm. 23.—Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 9 con el núm. 12.271.—Superficie: 341,63 metros.—Supuesto propietario: Enrique del Pozo.

Finca núm. 31.—Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 9 con el núm. 5.023.—Superficie: 937,53 metros.—Supuesto propietario: Julia Santillán.

Finca núm. 35.—Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 9 con el núm. 7.466.—Superficie: 809,60 metros.—Supuesto propietario: Antonio Berruguilla.

Finca núm. 37.—Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 9 con el núm. 5.783.—Superficie: 871,88 metros.—Supuesto propietario: Angel Martín y otros.

Finca núm. 38.—Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 9 con el núm. 7.519.—Superficie: 344,10 metros.—Supuesto propietario: Ubalina Alvarez.

Finca núm. 39.—Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 9 con el núm. 7.453.—Superficie: 344,25 metros.—Supuesto propietario: Luis Moreno Blas.

Finca núm. 40.—Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 9 con el núm. 5.759.—Superficie: 808,80 metros.—Supuesto propietario: Herederos de José Fernández.

Finca núm. 48.—Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 9 con el núm. 4.733.—Superficie: 517,67 metros.—Supuesto propietario: José L. Pinto Fontán.

Finca núm. 49.—Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 9 con el núm. 4.985.

Superficie: 314,65 metros.—Supuesto propietario: Efraín Crispín.

Finca núm. 51.—Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 9 con el núm. 21.833.—Superficie: 389,92 metros.—Supuesto propietario: Alfredo García Araque.

Finca núm. 53.—Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 9 con el núm. 7.048.—Superficie: 210,43 metros.—Supuesto propietario: "Forjados Montaña, S. A."

Finca núm. 64.—Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 9 con el núm. 7.984.—Superficie: 578,42 metros.—Supuesto propietario: Epafrodito Martín.

Finca núm. 65.—Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 9 con el núm. 4.777.—Superficie: 414,37 metros.—Supuesto propietario: Blanca Romasanta.

Finca núm. 14.—Superficie: 200 metros. Linderos: Norte, calle Tántaro; Sur, con finca de don Julio Manglano y don Angel Gutiérrez Medina; Este, con la de don Torcuato González Peralta, y Oeste, con la de don Pablo López García.

Finca núm. 26.—Superficie: 380 metros. Linderos: Norte, calle Tántaro; Sur, finca de don Diego del Toro Pastor y don Cipriano Martín; Este, con la de don Manuel Rodríguez Alvarez, y Oeste, con la de don Enrique del Pozo.

Finca núm. 34.—Superficie: 205 metros. Linderos: Norte, con finca de don Ramón García; Sur, calle Tántaro; Este, con finca de don Victoriano Martín, y Oeste, calle Miguel Solas.

Finca núm. 54.—Superficie: 1.637,75 metros.—Linderos: Norte, calle Vicente de Carballeda; Sur, con finca de don Justo Vielsa-Forjados Montaña; Este, con finca de don Vicente Carballeda, y Oeste, con parcelas 55 y 56, que a continuación se reseñan.

Finca núm. 55.—Superficie: 278,2 metros.—Linderos: Norte, calle Vicente Carballeda; Sur, parcela 56; Este, parcela 54, y Oeste, callejón de Potasa.

Finca núm. 56.—Superficie: 91,87 metros.—Linderos: Norte, parcela 55; Sur, parcela 57; Este, parcela 54, y Oeste, callejón de Potasa.

Finca núm. 57.—Superficie: 113 metros. Linderos: Norte, parcela 56; Sur, calle del Cobre; Este, parcela de don Justo Vielsa; Oeste, callejón de Potasa.

Finca núm. 60.—Superficie: 429 metros. Linderos: Norte, parcela 61; Sur, calle Vicente Carballeda; Este, calle Julia Solas, y Oeste, parcela de don Saturnino Pascual.

Finca núm. 61.—Superficie: 279,5 metros.—Linderos: Norte, calle Mariano Matanzas; Sur, parcela 60; Este, calle Julia Solas, y Oeste, con finca de don Saturnino Pascual.

Finca núm. 66.—Superficie: 323,75 metros.—Linderos: Norte, calle Concepción de la Oliva; Sur, finca de don Epafrodito Martín; Este, calle Julia Solas, y Oeste, con finca de "Construcciones Fátima".

Madrid, 6 de diciembre de 1969.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe. (O.—81.842)

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID

Por acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de 6 de diciembre de 1968 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 19), se aprobaron los horarios que en cada época del año habian de regir en las distintas actividades.

Posteriormente, diversos sectores laborales, al amparo del artículo 2.º del citado acuerdo, han solicitado algunas modificaciones de dichos horarios, que se han estimado aceptables, por lo que esta Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, a la vista de las propuestas formuladas por la Organización Sindical, y de acuerdo con los artículos 2, 4 y 6 de la ley de Jornada Mercantil de 4 de julio de 1918 y 2 y 17 a 19 de su Reglamento, de 16 de octubre de 1918, y artículos 15 y 16 de la ley de Jornada Máxima legal, del 9 de septiembre de 1931, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Quedan aprobados, con efectos a partir del día 1.º de enero de 1970, los siguientes horarios, que en cada época del año han de regir en las distintas actividades laborales:

MADRID (Capital)

I.-COMERCIO

INVIERNO De 1 de octubre a 31 de mayo		VERANO De 1 de junio a 30 de septiembre	
MAÑANA	TARDE	MAÑANA	TARDE

A) De la Alimentación:

Horario general 9,00 a 14,00 17,00 a 20,00 9,00 a 14,00 17,30 a 20,30

En los casos de dos festividades consecutivas, el Comercio de la Alimentación, en todas sus ramas, podrá abrir por la mañana la primera de ellas, de 9,00 a 13,00, cerrando en compensación la tarde del miércoles siguiente o abonando a su personal los incrementos legales correspondientes a la media jornada realizada.

Mayoristas de:

Aceite 8,00 a 13,00 15,00 a 18,00 8,00 a 13,00 15,00 a 18,00
Cereales y piensos 9,00 a 13,00 15,00 a 19,00 9,00 a 13,00 15,00 a 19,00
Coloniales Jornada semanal de cuarenta y ocho horas

Salvo los tres meses correspondientes a la época de mayor actividad, la jornada de los sábados será de cinco horas, precisamente de las 8,30 a las 14,00, y la diferencia hasta las ocho horas reglamentarias se distribuirá entre el resto de los días laborables de la semana. Según el Convenio Colectivo Sindical aprobado en 7 de abril de 1969 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 15).

Frutas y Verduras (Asentadores del Mercado Central de Legazpi)

7,30 a 13,00 18,30 a 21,00 7,00 a 12,00 19,00 a 22,00
la jornada será de ocho horas diarias y cuarenta y ocho semanales; y dado que las horas de aforo son por la tarde, se procurará dividir la jornada en forma que esté terminada a las diez de la noche. (Convenio Colectivo Sindical aprobado en 8 de octubre de 1968, BOLETIN OFICIAL de la provincia del 21.)

Patatas 8,00 a 14,00 17,00 a 19,00 7,30 a 13,00 16,30 a 19,00

Pescados (Asentadores del Mercado Central): Administrativos y Vendedores 7,30 a 13,30 17,00 a 19,00 7,30 a 13,30 17,00 a 19,00

Mozos porteadores Estará de acuerdo con lo establecido por la Autoridad municipal para el Mercado Central de Pescados, por lo cual se iniciará al principio de las transacciones comerciales y se terminará cuando éstas finalicen. (Convenio Colectivo Sindical aprobado en 11 de septiembre de 1969, BOLETIN OFICIAL de la provincia del 23.)

Plátanos 7,00 a 13,00 17,00 a 19,00 7,00 a 13,00 17,00 a 19,00

Vinos, aguardientes y licores 9,00 a 13,30 16,30 a 20,00 9,00 a 13,30 17,00 a 20,30

Minoristas de:

Frutos secos 9,00 a 14,00 17,00 a 20,00 9,00 a 14,00 17,30 a 20,30

Los domingos, de 10,00 a 14,00, con descanso semanal compensatorio.

Leche 8,00 a 14,30 17,00 a 20,30 7,30 a 14,30 18,00 a 21,00

Pan 7,30 a 14,30 17,30 a 20,00 7,30 a 14,30 18,00 a 21,00

Los domingos, de 7,30 a 15,00, con descanso semanal compensatorio.

Pescados 8,00 a 14,00 y de 18,00 a 20,00

Los sábados y vísperas de festivos, de 8,00 a 14,00 y de 17,00 a 20,00, según el Convenio Colectivo Sindical aprobado en 24 de junio de 1969, BOLETIN OFICIAL de la provincia del 4 de julio. En los casos de dos festividades consecutivas podrán abrir en la mañana de la primera de ellas, de 9,00 a 13,00 horas, cerrando en compensación la tarde del miércoles de la primera semana siguiente en que no haya más día festivo que el domingo, o abonando a su personal los incrementos legales correspondientes a la media jornada realizada.

Durante los meses de julio y agosto, en los casos de dos festividades consecutivas, previa autorización de la Delegación Provincial de Trabajo, no se trabajará en ninguno de dichos dos días, terminando la jornada laboral de la víspera de la primera de ellas a las nueve de la noche.

Vinos y licores (y mayoristas para venta al detall) 10,00 a 14,30 17,30 a 21,00 10,00 a 14,30 18,00 a 21,30

Los sábados y vísperas de festivos podrán retrasar el cierre por la tarde media hora. Los domingos y festivos podrán abrir de 10,00 a 14,00, con descanso semanal compensatorio.

Varios:

Confiterías, Pastelerías y Reposterías 9,30 a 14,30 17,00 a 21,00 9,30 a 14,30 17,30 a 21,30

Según el Convenio Colectivo Sindical aprobado en 21 de marzo de 1966 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 31), podrán prolongar durante cuatro horas las jornadas laborales correspondientes a los siguientes días: festividad de los Santos Reyes Magos, festividad de San Antón, día de la Purificación de Nuestra Señora, festividad de San José, Jueves y Viernes Santo, día de la conmemoración de la Madre, festividad de Nuestra Señora del Pilar, festividad de la Purísima Concepción de Nuestra Señora y día 24 de diciembre.

De acuerdo con el artículo 17 de la ley de Jornada Mercantil de 4 de julio de 1918 y artículo 23 de su Reglamento de 16 de octubre de 1918, fuera del horario general del Co-

mercio de la Alimentación, sólo podrán vender artículos de su comercio ordinario, a cuyo efecto se dispondrá la debida separación —que se someterá a la aprobación de la Inspección de Trabajo— entre los artículos de venta permitida y prohibida.

Los domingos, igual horario, con descanso semanal compensatorio.

INVIERNO De 1 de octubre a 31 de mayo		VERANO De 1 de junio a 30 de septiembre	
MAÑANA	TARDE	MAÑANA	TARDE

Churros (fabricación y venta) 6,30 a 12,00 18,30 a 21,00 6,30 a 12,00 18,30 a 21,00

Los domingos, igual horario, cerrando en compensación los lunes, según acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de 25 de noviembre de 1959 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 3 de diciembre).

Gallinejas (fabricación y venta) 18,00 a 22,30 18,00 a 22,30

Según el Convenio Colectivo Sindical aprobado en 21 de marzo de 1966 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 31), podrán prolongar durante cuatro horas las jornadas laborales correspondientes a los siguientes días: festividad de los Santos Reyes Magos, festividad de San Antón, día de la Purificación de Nuestra Señora, festividad de San José, Jueves y Viernes Santo, día de la conmemoración de la Madre, festividad de Nuestra Señora del Pilar, festividad de la Purísima Concepción de Nuestra Señora y día 24 de diciembre.

Los domingos, igual horario, cerrando en compensación los miércoles, según acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de 8 de junio de 1954 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 18).

Despachos de hielo 9,00 a 14,00 17,00 a 21,00

Los domingos de 1 de abril a 31 de octubre, igual horario, con descanso semanal compensatorio: De 1 de noviembre al 31 de marzo se observará el descanso dominical, según acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de 31 de octubre de 1966.

Patatas fritas (fabricación y venta) 10,00 a 14,00 17,00 a 21,00 9,30 a 14,30 18,30 a 21,30

Según el Convenio Colectivo Sindical aprobado en 21 de marzo de 1966 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 31), podrán prolongar durante cuatro horas las jornadas laborales correspondientes a los siguientes días: festividad de los Santos Reyes Magos, festividad de San Antón, día de la Purificación de Nuestra Señora, festividad de San José, Jueves y Viernes Santo, día de la conmemoración de la Madre, festividad de Nuestra Señora del Pilar, festividad de la Purísima Concepción de Nuestra Señora y día 24 de diciembre.

Los domingos, igual horario, cerrando en compensación los miércoles, según acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de 8 de junio de 1954 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 18).

Vaquerías:
Para las de tres ordeños. 5,00 a 8,00 12,00 a 14,30 19,30 a 22,00
Para las de dos ordeños. 5,00 a 9,00 17,00 a 21,00 5,00 a 9,00 17,00 a 21,00

Según el Convenio Colectivo Sindical aprobado en 25 de abril de 1963 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 4 de mayo). Para todas, igual horario los domingos, con descanso semanal compensatorio.

B) Comercio Textil:

Horario general 9,30 a 13,30 16,30 a 20,00 9,30 a 13,30 16,30 a 20,00

Según el Convenio Colectivo Sindical aprobado en 7 de junio de 1969 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 12), se prolongará durante una hora, en la jornada de la tarde, el cierre de los establecimientos los días 2, 3 y 4 de enero, 18 de marzo y víspera del Día de la Madre, y los días 23 al 30 de diciembre, ambos inclusive; se prolongará la jornada de la tarde del día 5 de enero, víspera de la festividad de los Santos Reyes, hasta las doce de la noche, obligándose las empresas a costear la cena de sus empleados; el día 24 de diciembre la jornada laboral terminará a las catorce horas; y el día de Jueves Santo será íntegramente festivo.

C) Comercio de la Piel:

Horario general 9,30 a 13,30 16,30 a 20,00 9,30 a 13,30 16,30 a 20,00

Según el Convenio Colectivo Sindical aprobado en 12 de junio de 1969 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 25), se prolongará durante una hora la jornada de tarde los días 2, 3 y 4 de enero, 18 de marzo y la víspera laborable del primer domingo de mayo (Día de la Madre), y 23 al 30 de diciembre, ambos inclusive; hasta las doce de la noche la jornada del día 5 de enero, víspera de la festividad de los Santos Reyes, obligándose las empresas a costear la cena de sus productores; hasta las catorce horas la jornada matinal del 24 de diciembre, considerándose festivo el resto; considerándose íntegramente festivo el día de Jueves Santo.

Almacenaje y recolección de cueros y pieles

Se mantiene la modalidad de semana inglesa, pudiendo decidir libremente las empresas la recuperación de este beneficio.

Desde el 15 de noviembre al 15 de febrero, el descanso en la tarde del sábado podrá disfrutarse, conjunta o individualmente, en cualquier día laborable de la semana que determine la empresa.

(Según el Convenio Colectivo Sindical aprobado en 2 de mayo de 1969, BOLETIN OFICIAL de la provincia del 15.)

D) Resto del Comercio:

Horario general 9,00 a 13,30 16,30 a 19,30 9,00 a 13,30 16,30 a 19,30

Muebles 9,30 a 13,30 16,30 a 20,00 9,30 a 13,30 16,30 a 20,00

Según el Convenio Colectivo Sindical aprobado en 30 de septiembre de 1969 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 20 de diciembre).

Material de saneamiento 9,30 a 13,30 16,30 a 20,00 9,30 a 13,30 16,30 a 20,00

Según el Convenio Colectivo Sindical aprobado en 6 de octubre de 1966 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 24), se prolongará durante una hora en la jornada de la tarde, el cierre de los establecimientos los días 2, 3 y 4 de enero, 18 de marzo, la víspera laborable del Día de la Madre y los días 21 al 30 de diciembre, ambos inclusive; se prolongará la jornada de la tarde del día 5 de enero, víspera de la festividad de los Santos Reyes, hasta las doce de la noche, obligándose

las empresas a costear la cena de sus empleados; en el supuesto de que el 18 de marzo coincidiera con domingo, la prolongación de cierre acordada tendrá lugar el día anterior; la jornada matinal del día 24 de diciembre será hasta las catorce horas, considerándose festivo el resto; y se considerará íntegramente festivo el día de Jueves Santo.

INVIERNO De 1 de octubre a 31 de mayo		VERANO De 1 de junio a 30 de septiembre	
MAÑANA	TARDE	MAÑANA	TARDE

Mayoristas de:

Carbón Comprendido entre las 8,00 y las 18,00, con descanso de dos horas

Maderas Jornada semanal de cuarenta y ocho horas
La tarde del sábado se declara festivo, distribuyéndose las horas no trabajadas entre los restantes días laborables de la semana. Según el Convenio Colectivo Sindical aprobado en 29 de septiembre de 1969 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 15 de octubre).

Materiales de construcción. Metal y maquinaria en general 9,00 a 13,00 15,00 a 19,00 9,00 a 13,00 15,00 a 19,00

Se prolongará durante una hora, en la jornada de tarde, el cierre de los establecimientos los días 21, 22, 23, 29 y 30 de diciembre, 2, 3 y 4 de enero y las vísperas del Día de la Madre y del Día del Padre, y en el supuesto de que coincidieran con festivo la prolongación del cierre se trasladará al día anterior; la jornada de la tarde del día 5 de enero, víspera de la festividad de los Santos Reyes, se prolongará hasta las doce de la noche, obligándose las empresas a costear la cena de sus empleados, y si el 5 de enero coincidiese con domingo no se abrirá el comercio, y el sábado inmediatamente anterior se prolongará la jornada de tarde hasta las doce de la noche; la jornada matinal del 24 de diciembre será hasta las catorce horas, considerándose festivo el resto de aquélla; y se considerará íntegramente festivo el día de Jueves Santo. Según Convenio Colectivo Sindical aprobado en 28 de junio de 1969 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 7 de julio).

INVIERNO De 1 de octubre a 30 de abril		VERANO De 1 de mayo a 30 de septiembre	
MAÑANA	TARDE	MAÑANA	TARDE

Minoristas de:

Carbones 8,00 a 13,00 16,00 a 19,00 8,00 a 13,00 17,00 a 20,00
En los casos de dos festividades consecutivas podrán abrir en la mañana de la primera de ellas, con descanso compensatorio.

INVIERNO De 1 de octubre a 31 de mayo		VERANO De 1 de junio a 30 de septiembre	
MAÑANA	TARDE	MAÑANA	TARDE

Droguerías, Perfumerías, Artículos de limpieza, Herboristerías y Ortopedias 9,30 a 13,30 16,30 a 20,00 9,30 a 13,30 17,00 a 20,30

Loza y cristal 9,30 a 13,30 16,30 a 20,00 9,30 a 13,30 16,30 a 20,00
Según el Convenio Colectivo Sindical aprobado en 6 de octubre de 1966 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 24), se prolongará durante una hora la jornada de la tarde, el cierre de los establecimientos los días 2, 3 y 4 de enero, 18 de marzo, víspera laborable del Día de la Madre y los días 21 al 30 de diciembre, ambos inclusive; se prolongará la jornada de la tarde del día 5 de enero, víspera de la festividad de los Santos Reyes, hasta las doce de la noche, obligándose las empresas a costear la cena de sus empleados; en el supuesto de que el 18 de marzo coincidiera con domingo la prolongación de cierre acordada tendrá lugar el día anterior. La jornada matinal del día 24 de diciembre será hasta las catorce horas, considerándose festivo el resto; y se considerará íntegramente festivo el día de Jueves Santo.

Metal 9,30 a 13,30 16,30 a 20,00 9,30 a 13,30 16,30 a 20,00

Se prolongará durante una hora, en la jornada de tarde, el cierre de los establecimientos los días 21, 22, 23, 29 y 30 de diciembre, 2, 3 y 4 de enero y las vísperas laborables del Día de la Madre y Día del Padre; la jornada de la tarde del día 5 de enero, víspera de la festividad de los Santos Reyes, se prolongará hasta las doce de la noche, obligándose las empresas a costear la cena de sus empleados, y si el 5 de enero coincidiese con domingo no se abrirá el comercio, y el sábado inmediatamente anterior se prolongará la jornada de tarde hasta las doce de la noche; la jornada matinal del 24 de diciembre será hasta las catorce horas, considerándose festivo el resto; y se considerará íntegramente festivo el día de Jueves Santo.

Varios:

Bicicletas (alquiler de) 9,00 a 14,00 16,00 a 20,00 9,00 a 14,00 17,00 a 21,00
Los domingos, igual horario, con descanso semanal compensatorio.

INVIERNO De 16 de septiembre a 14 de junio		VERANO De 15 de junio a 15 de septiembre	
MAÑANA	TARDE	MAÑANA	TARDE

Farmacias:

Horario general 9,30 a 14,00 16,30 a 20,00 9,30 a 14,00 17,00 a 20,30
Independientemente, los turnos de servicio de urgencia establecidos por el Colegio Oficial de Farmacéuticos.

INVIERNO De 1 de octubre a 31 de mayo		VERANO De 1 de junio a 30 de septiembre	
MAÑANA	TARDE	MAÑANA	TARDE

Flores naturales 9,00 a 14,00 17,00 a 20,00 9,00 a 14,00 17,00 a 20,00
Los domingos, de 10,00 a 14,00, con descanso semanal compensatorio.

INVIERNO De 1 de octubre a 31 de mayo		VERANO De 1 de junio a 30 de septiembre	
MAÑANA	TARDE	MAÑANA	TARDE

Librerías, papelerías, objetos de escritorio y filatelia 9,30 a 13,30 16,30 a 20,00 9,30 a 13,30 16,30 a 20,00

La jornada matinal del 24 de diciembre terminará a las 14,00 horas, considerándose festivo el resto; y el día de Jueves Santo se considerará íntegramente festivo. Según el Convenio Colectivo Sindical aprobado en 5 de octubre de 1965 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 16).

Loterías (Administraciones de)

Comprendido entre las 9,00 y las 22,00 horas.

La hora de cierre puede ser prolongada en todas las vísperas de sorteo hasta la hora señalada como límite máximo para la admisión de billetes devueltos como sobrantes de venta, que es, en todos los sorteos, de las 23,00 a las 24,00 horas, excepto en el denominado de Navidad, que es de las 24,00 a las 2,00 horas. (Señalado por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el artículo 218 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1953.)

Podrán abrir los domingos que sean víspera o antevíspera de sorteo; pero en tales casos habrán de permanecer cerradas el día en que dicho sorteo se verifique, según el artículo 39 del Reglamento de 25 de enero de 1941, para aplicación de la ley de Descanso Dominical de 13 de julio de 1940.

Novelas, revistas y periódicos infantiles (cambio y alquiler) 10,00 a 14,00 16,00 a 20,00 10,00 a 14,00 17,00 a 21,00

Establecimientos de óptica y secciones de farmacia 9,30 a 13,30 16,30 a 20,00 9,30 a 13,30 16,30 a 20,00

Pedicuros 9,00 a 13,30 16,00 a 19,00 9,00 a 13,30 16,30 a 19,30

Recambios y accesorios de automóviles 9,00 a 13,30 16,00 a 19,30 9,00 a 13,30 16,30 a 20,00

Los sábados, de 9,00 a 14,00, cerrando por la tarde, según el Convenio Colectivo Sindical aprobado en 15 de julio de 1964 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 10 de agosto).

Tabacos (Expendedurías de) 9,00 a 14,00 16,00 a 21,00 9,00 a 14,00 16,30 a 21,30

La venta de objetos de escritorio, papelería, artículos de regalo y fumador, etc., sólo podrá ser realizada dentro del horario general establecido para la venta de cada uno de dichos artículos, de acuerdo con el artículo 17 de la ley de Jornada Mercantil de 4 de julio de 1918 y artículo 23 de su Reglamento de 16 de octubre siguiente.

Para la venta exclusiva de tabaco, papel de fumar, cerillas y efectos timbrados, tendrá carácter potestativo la apertura en días festivos, en los que podrán abrir toda la jornada o parte de ella, sin sujeción a turno, siempre que no abran dos fiestas consecutivas y que a su personal asalariado le concedan el oportuno descanso compensatorio en la semana inmediatamente siguiente, según Orden de 29 de marzo de 1968 ("Boletín Oficial del Estado" del 4 de abril siguiente).

II.-SERVICIO DE HIGIENE Y LIMPIEZA

INVIERNO De 1 de octubre a 31 de mayo		VERANO De 1 de junio a 30 de septiembre	
MAÑANA	TARDE	MAÑANA	TARDE

Baños (Casas de)

Comprendido entre las 9,00 y las 21,00

Los domingos, de 9,00 a 14,00, con descanso semanal compensatorio.

Limpiabotas (Salones de)

9,00 a 14,00 17,00 a 20,00 9,00 a 14,00 17,00 a 20,00

Los días festivos, durante la mañana y hasta las 14,00 horas, podrá trabajarse cuatro horas, teniendo en compensación un descanso de media jornada un día hábil de la semana. Sin embargo, serán días de cierre absoluto los de Viernes Santo, San José Artesano, Corpus Christi, 18 de Julio, Inmaculada Concepción y Natividad del Señor, según la Reglamentación de 10 de septiembre de 1943 y el Convenio Colectivo Sindical de 4 de septiembre de 1962.

Limpieza de edificios y locales.

Cuarenta y ocho horas semanales

Dentro de la jornada ordinaria de trabajo se computará el tiempo necesario para cambio de ropa, sin que dicho tiempo pueda exceder de diez minutos.

El personal que preste servicio en jornada continuada tendrá derecho a un descanso intermedio de treinta minutos para realizar la comida, sin ausentarse del lugar de trabajo y a las horas en que las necesidades del servicio lo permitan.

Convenio Colectivo Sindical de 7 de noviembre de 1966 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 22).

Peluquerías de señoras

De 9,30 a 19,00 todos los días laborables de la semana, excepto los martes, que abrirán a las 9,30 horas y cerrarán a las 14,00 horas.

En las semanas en que aparte del domingo haya algún día festivo, el horario de los martes será el general de 9,30 a 19,00 horas.

Todo el personal tendrá derecho a una hora de descanso para comer, comprendida entre las 13,00 y las 15,00 horas.

En los casos de dos días de fiesta seguidos, podrán abrir el primero de ellos, si no fuera domingo, y, en otro caso, el segundo, según el artículo 34 de la Reglamentación de 16 de marzo de 1950.

(Acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de 19 de diciembre de 1967.)

INVIERNO De 1 de octubre a 31 de marzo		VERANO De 1 de abril a 30 de septiembre	
MAÑANA	TARDE	MAÑANA	TARDE

Peluquería de caballeros

9,00 a 13,30 16,30 a 20,00 9,00 a 13,30 17,00 a 20,30

Cuando existan dos días de fiesta seguidos, se cerrarán dichos días, siendo necesario que los productores trabajen una hora más el día anterior a las mismas, en compensación de dichas fiestas, y siempre y cuando la Delegación Provincial de Trabajo lo autorice.

(Según el Convenio Colectivo Sindical aprobado en 20 de junio de 1966, BOLETIN OFICIAL de la provincia del 29.)

	INVIERNO		VERANO	
	De 1 de octubre a 30 de abril	TARDE	De 1 de mayo a 30 de septiembre	TARDE

Porterías de fincas urbanas ... 7,30 a 22,30 7,30 a 23,00
 Según el artículo 6.º de las Ordenanzas de Policía Urbana y de Gobierno de la villa de Madrid, aprobadas por el Ministerio de la Gobernación en 29 de noviembre de 1950, modificado por acuerdos del Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de 26 de diciembre de 1962 y 13 de marzo de 1963.

III.-OFICINAS PRIVADAS

	INVIERNO		VERANO	
	De 1 de octubre a 31 de mayo	TARDE	De 1 de junio a 30 de septiembre	TARDE

Horario general ... Libertad de horario, sin rebasar las 13,00 por la mañana y las 18,30 por la tarde.

Agencias de Aduanas ... 9,00 a 14,00 16,30 a 18,30 De 8,00 a 14,00

Agencias de la Propiedad Industrial ... Libertad de horario, sin rebasar las 13,30 por la mañana y las 18,30 por la tarde.

Agencias de Publicidad ... Cuarenta y dos horas semanales durante nueve meses del año, y treinta y cinco en los tres meses restantes. En todo caso la tarde de los sábados queda libre. Las empresas podrán establecer turnos de guardia, de acuerdo con las jornadas estipuladas, para garantizar la atención al público. (Artículo 30 del Convenio Colectivo Sindical Interprovincial aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 8 de mayo de 1969) (BOLETIN OFICIAL del 20).

Agencias de Viajes ... Jornada semanal de cuarenta y ocho horas. El personal tendrá derecho a vacar una tarde a la semana, quedando en libertad las empresas para organizar turnos en la forma que le convenga y para suprimir esos descansos en temporada alta, compensándoles en temporada baja. (Convenio Colectivo Sindical Interprovincial aprobado en 18 de marzo de 1966) ("Boletín Oficial del Estado" del 27 de mayo).

Alquiler de automóviles sin conductor ... De 9,00 a 13,30 y de 16,00 a 19,30. Las empresas que deseen establecer un servicio de guardia habrán de solicitar la previa autorización de la Delegación Provincial de Trabajo y facilitar a su personal los correspondientes Cuadros Horarios de Trabajador.

Banca privada ... De 8,00 a 15,00. Según el artículo 9.º del Convenio Colectivo Sindical Interprovincial aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 17 de mayo de 1969 (BOLETIN OFICIAL del 22).

Cajas de Ahorro y Monte de Piedad ... De 8,00 a 15,00. Según apartado 5 del Convenio Colectivo Sindical Interprovincial aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 9 de junio de 1969 (BOLETIN OFICIAL del 21).

Consignatarios de Buques ... Jornada intensiva en verano. Según Orden de 14 de julio de 1964, que modifica el artículo 54 de la Reglamentación de 1 de mayo de 1947.

Distribución cinematográfica. De 16 de septiembre a 15 de octubre: 42 horas semanales, cuando los sábados por la tarde. De 16 de junio a 15 de septiembre: 42 horas semanales en jornada de mañana.

Escuelas de automovilismo: Clases teóricas y personal administrativo ... Libertad de horario, sin rebasar las 22,30 horas. Clases prácticas ... Libertad de horario, sin rebasar las 20,00 horas en invierno y las 21,30 en verano. Según el Convenio Colectivo Sindical aprobado en 20 de mayo de 1964 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 11 de junio).

Gestorías Administrativas ... Libertad de horario, sin rebasar las 14,00 horas por la mañana y las 20,00 por la tarde.

Oficinas de Importación y Exportación ... Horario general. Las que no tengan almacenes, establecimientos, departamentos o servicios, que por necesidades de la práctica y uso comercial o por imperativo legal tengan que tener un horario especial de trabajo, quedarán obligados a conceder a todos los productores la jornada intensiva durante noventa días naturales y de forma ininterrumpida, dentro del período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de cada año. Según el Convenio Colectivo Sindical aprobado en 4 de octubre de 1968 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 24).

Planificación, organización y métodos de Empresa ... Jornada máxima de cuarenta y cinco horas semanales y nueve horas diarias. Las empresas que establezcan jornada intensiva de verano, podrán recuperar a lo largo del año las horas no realizadas, con la limitación diaria antes consignada. Según el Convenio Colectivo Sindical de 21 de noviembre de 1967 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 28).

Seguros ... 8,00 a 15,00 8,00 a 15,00. Según la Orden de 30 de julio de 1956, que modifica el artículo 37 de la Reglamentación de 28 de junio de 1947.

IV.-INDUSTRIAS Y TALLERES

	INVIERNO		VERANO	
	De 1 de octubre a 31 de mayo	TARDE	De 1 de junio a 30 de septiembre	TARDE

Horario general ... Libertad de horario, sin rebasar las 18,00 horas. A las industrias y talleres que tengan predominante carácter comercial en su relación con el público, les será de aplicación el horario correspondiente señalado para la respectiva actividad mercantil.

	INVIERNO		VERANO	
	De 1 de octubre a 31 de mayo	TARDE	De 1 de junio a 30 de septiembre	TARDE

Aglomerados de carbón ... 8,00 a 13,00 14,00 a 17,00 8,00 a 13,00 14,00 a 17,00. Jornada semanal de cuarenta y cuatro horas, quedando libres las tardes de los sábados, salvo en el período de 15 de noviembre a 31 de diciembre, durante el cual se realizará la jornada semanal normal. Igualmente quedan exceptuados de dicha reducción de jornada, aquéllos fabricantes que a su vez sean almacenistas-mineristas. Según el Convenio Colectivo Sindical aprobado en 11 de noviembre de 1968 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 21).

Artes Gráficas y Manipulado de cartón y papel de fumar. La jornada de trabajo será la legal de ocho horas diarias y cuarenta y ocho horas semanales. El personal que trabaje entre las 22:00 y las 6,00 horas tendrá una jornada de siete horas diarias y cuarenta y dos semanales. Los linotipistas y similares y teclistas monotipistas tendrán una jornada máxima de seis horas. Según el Convenio Colectivo Sindical aprobado en 27 de septiembre de 1966 ("Boletín Oficial del Estado" del 30).

Bebidas carbónicas, refrescantes y jarabes ... Jornada de cuarenta y ocho horas semanales; excepto para el personal administrativo que será de cuarenta y cinco horas semanales; según la Reglamentación de 15 de noviembre de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" del 19 de diciembre). En los domingos y festivos comprendidos en el período de abril a septiembre, ambos inclusive, el horario de fabricación y reparto será de 8,00 a 14,00 horas, con descanso semanal compensatorio; según acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de 27 de abril de 1965 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 11 de mayo). Durante los meses de octubre a marzo, ambos inclusive, no se trabajará en domingos y festivos. En cualquier época del año cuando una semana tenga un día festivo, será potestativo de la empresa exigir a su personal el trabajo en este día festivo o, alternativamente, el domingo anterior o posterior a la fiesta, con abono de los salarios con los recargos legales correspondientes. Según el Convenio Colectivo Sindical aprobado en 8 de julio de 1969 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 28 de julio).

Carpintería de armar ... 8,00 a 13,00 15,00 a 18,00 8,00 a 13,00 15,00 a 18,00. Jornada de ocho horas y media de lunes a viernes y de 8,00 a 13,30 los sábados. Según el Convenio Colectivo Sindical aprobado en 20 de agosto de 1969 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 2 de septiembre).

Carpintería, envases, torno, modelaje, cestería, ebanistería y otros ... Jornada de ocho horas diarias de trabajo, a excepción de los meses de julio y agosto, que será de siete horas y media; no siendo objeto de recuperación las horas correspondientes a los días festivos que tienen tal consideración. Según Convenio Colectivo Sindical aprobado en 23 de junio de 1969 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 5 de julio).

Confección de prendas de pelotería ... El cómputo semanal de la jornada máxima legal podrá distribuirse de forma que se deje libre la tarde de los sábados. Convenio Colectivo Sindical Provincial de 24 de febrero de 1969 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 28).

Engrase, petroleado y lavado de automóviles ... Jornada de ocho horas; entre las 8,00 y las 20,00 horas.

Estuchistas ... Jornada de ocho horas y media de lunes a viernes y de 8,00 a 13,30 los sábados. Según el Convenio Colectivo Sindical de 17 de octubre de 1968 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 31).

Estudios fotográficos ... 10,00 a 14,00 17,00 a 21,00 10,00 a 14,00 17,30 a 21,30. Los domingos, de 10,00 a 14,00, con descanso semanal compensatorio.

Horchata de chufas (Fabricación de) ... 9,00 a 14,00 17,00 a 20,00 9,00 a 14,00 17,00 a 20,00. Los domingos, de 1 de abril a 31 de octubre igual horario, con descanso semanal compensatorio. Del 1 de noviembre al 31 de marzo se observará el descanso dominical, según acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de 31 de octubre de 1966.

Industrias de la madera en general ... De 9,00 a 13,00 y de 15,00 a 19,00.

Industrias de Perfumería y afines ... Sin alterar el total actual de horas semanales de trabajo, dejarán libre la tarde del sábado; excepto las empresas del subgrupo de Esencias, que podrán, por causas razonadas, seguir con los horarios actuales, en aquellos sectores de la producción afectados directamente. Se sugiere a las empresas establezcan la jornada continuada o similar. Según los artículos 8 y 9 del Convenio Colectivo Sindical aprobado en 18 de diciembre de 1964 ("Boletín Oficial del Estado" del 23 de enero).

Prensa ... Según la Reglamentación Nacional de Trabajo de 9 de noviembre de 1962 ("Boletín Oficial del Estado" del 12), los tipos de jornada legal serán los siguientes: Personal Técnico y Administrativo ... Siete horas en jornada continuada, excepto del 15 de junio al 15 de septiembre, que será de seis horas. Personal de Redacción ... Siete horas diurnas y seis nocturnas. Subalternos ... Ocho horas diurnas y cuarenta y ocho semanales en turno diurno y siete horas diurnas y cuarenta y dos semanales en turno nocturno. Para el Personal Subalterno de prensa no diaria se reducirá a siete horas en turno diurno y seis horas en turno nocturno, según el Convenio Colectivo Sindical aprobado en 14 de abril de 1964 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 24).

Personal obrero de oficios propios de prensa ... Seis horas diarias.

Personal de la Sección de Cierre y de oficios o servicios auxiliares ... Ocho horas diarias.

	INVIERNO		VERANO	
	De 1 de octubre a 31 de mayo	TARDE	De 1 de junio a 30 de septiembre	TARDE
Industrias Químico-Farmacéuticas	Jornada de cuarenta y ocho horas semanales, salvo desde el 21 de junio al 20 de septiembre, que será de cuarenta y cinco horas semanales. Según el Convenio Colectivo Sindical aprobado en 5 de octubre de 1968 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 17).			
Protésicos dentales	Jornada máxima legal, excepto durante los meses de agosto y septiembre que será intensiva de siete horas. Se librará la tarde del sábado, recuperándose durante la semana. Según Convenio Colectivo Sindical aprobado en 4 de agosto de 1969 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 21).			
Siderometalurgia	Jornada de ocho horas diarias y cuarenta y ocho semanales. Según el artículo 47 de la Reglamentación Nacional de Trabajo de 27 de julio de 1946, las empresas mantendrán el no trabajar los sábados por la tarde, y las jornadas de duración inferior que tuviesen establecidas. Según la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 7 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 14), el personal de Ingenieros y Licenciados, Técnicos, Administrativos y Subalternos, excepto aquellos cuyo trabajo esté íntimamente ligado con el del personal obrero, disfrutarán durante la época estival de la jornada reducida y continuada de 8,00 a 14,00, con arreglo a las Instrucciones que se dicten por la Delegación Provincial de Trabajo.			
Tapicerías	Jornada de ocho horas y media de lunes a viernes y de 8,00 a 13,30 los sábados. Según el Convenio Colectivo Sindical de 12 de mayo de 1969 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 23 de mayo).			
Vidrio hueco, automático y semiautomático en envases	Ocho horas diarias o cuarenta y ocho semanales de trabajo efectivo, con excepción del personal administrativo, cuya jornada será de ocho horas diarias, excepto los sábados, en que la jornada será de cinco horas consecutivas por la mañana. Para el personal administrativo, no ligado directamente a la fabricación, durante la temporada de verano las empresas podrán acordar discrecionalmente el establecimiento de jornadas especiales. Según el Convenio Colectivo Sindical aprobado en 25 de septiembre de 1964 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 19 de noviembre).			
Vidrio plano	Ocho horas diarias o cuarenta y ocho semanales de trabajo efectivo; con excepción del personal administrativo, cuya jornada será de ocho horas diarias, excepto los sábados en que la jornada será de cinco horas. Para el personal administrativo, no ligado directamente al proceso de fabricación, durante la temporada de verano las empresas podrán acordar discrecionalmente el establecimiento de jornadas especiales. Según el Convenio Colectivo Sindical aprobado en 16 de noviembre de 1967 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 28).			
Industrias y comercio vinícolas	Jornada de cuarenta y cuatro horas semanales. Según el Convenio Colectivo Sindical aprobado en 7 de octubre de 1968 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 26).			

V.-ESPECTACULOS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES

	INVIERNO		VERANO	
	De 1 de octubre a 31 de mayo	TARDE	De 1 de junio a 30 de septiembre	TARDE
Apuestas Mutuas Deportivas (Despacha de boletos)	Lunes, martes y miércoles: de 10,00 a 14,00 y de 17,00 a 21,00.—Jueves: de 10,00 a 22,00.—Viernes: de 10,00 a 24,00, quedando a criterio del titular del despacho en cuanto afecta al no cierre durante toda la jornada.—Sábados: de 10,00 a 14,00 y voluntariamente de 17,00 a 20,00			
Apuntadores y regidores de escena de teatros de Madrid	Jornada de cuarenta y ocho horas semanales, distribuidas entre representaciones y ensayos. Según el Convenio Colectivo Sindical aprobado en 5 de agosto de 1966 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 22).			
Decoración cinematográfica	La jornada de trabajo será de ocho horas diarias o cuarenta y ocho semanales en jornada partida, y de siete horas diarias o cuarenta y dos semanales en jornada continuada. La jornada de trabajo del sábado será de ocho a catorce, recuperándose cualquier día de la misma semana la hora que se deja de trabajar el sábado, quedando obligado el personal, por necesidades de la empresa, a continuar la jornada hasta las dieciocho horas, siendo remunerados estos trabajos como extraordinarios con aumento del 100 por 100, y percibiendo cada trabajador 75 pesetas para comida. Las empresas dispondrán los horarios según las exigencias de cada caso, y tendrán facultad de establecer los turnos que el mejor desenvolvimiento del trabajo aconseje. Según Convenio Colectivo Sindical de 6 de julio de 1966 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 5 de agosto).			
Estudios cinematográficos	La jornada de trabajo será de ocho horas diarias y cuarenta y ocho semanales, en jornada partida, y de siete horas diarias y cuarenta y dos semanales en jornada continuada; pudiendo las empresas disponer los horarios según las exigencias de cada caso y teniendo la facultad de establecer los turnos que el mejor desenvolvimiento del trabajo aconseje. Según Convenio Colectivo Sindical de 12 de septiembre de 1969 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 23).			
Figurantes cinematográficos	Jornada continuada de siete horas o partida de ocho horas, dando comienzo y fin en el lugar de citación. Según Convenio Colectivo Sindical aprobado en 21 de marzo de 1966 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 29).			
Palacio de Deportes	Se mantiene en toda su integridad la jornada y horario aprobado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid en 21 de febrero de 1966. Para el personal de trabajo discontinuo, la jornada será de cinco horas y para el personal fijo la marcada en el artículo 44 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para Locales de Espectáculos y Deportes. Según el Convenio Colectivo Sindical aprobado en 6 de julio de 1966 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 29).			

	INVIERNO		VERANO	
	De 1 de octubre a 31 de mayo	TARDE	De 1 de junio a 30 de septiembre	TARDE
Piscinas	Cuarenta y ocho horas semanales si la jornada es partida y cuarenta y dos si es continuada. Según el Convenio Colectivo Sindical de 6 de julio de 1966 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 29 de julio), todos los servicios y trabajos de estas empresas señalarán la jornada continuada de siete horas diarias.			
Locales de espectáculos: Personal administrativo	Ocho horas diarias de lunes a viernes, y cinco el sábado por la mañana. Según el artículo 44 de la Reglamentación de 29 de abril de 1950.			
Personal de cabina de cines de sesión continua	Siete horas consecutivas. Según Resolución de la Dirección General de Trabajo de 30 de marzo de 1951.			
Restante personal	Jornada normal de ocho horas, en dos períodos, o de siete horas consecutivas. Según el artículo 44 de la Reglamentación de 29 de abril de 1950.			
Establecimientos de pública concurrencia: Horas de cierre	Según Orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de enero de 1962 ("Boletín Oficial del Estado" del 20) y disposiciones complementarias			
Cinematógrafos	A la 1,00 hora		A la 1,30 horas	
Teatros de cualquier clase	A las 0,45 horas		A la 1,00 hora	
Circos y frontones	A las 0,30 horas		A la 1,00 hora	
Verbenas, kermeses y fiestas populares análogas			A la 1,30 horas	
Restaurantes, cafés, cafeterías, bares, boleras y establecimientos similares	A las 3,00 horas		A las 3,00 horas	
Tabernas	A las 24,00 horas		A las 24,00 horas	
Casinos y Círculos de recreo. Salas de fiestas y tablas folklóricas	A las 4,30 horas		A las 4,30 horas	

MADRID (Resto de la provincia)

	INVIERNO		VERANO	
	De 1 de octubre a 31 de mayo	TARDE	De 1 de junio a 30 de septiembre	TARDE
ZONA 1. —Alcalá de Henares, Alcorcón, Getafe, Móstoles y Pozuelo de Alarcón (excepto los pueblos agrícolas de sus comarcas):				
Horario general	9,00 a 14,00	17,00 a 20,00	9,00 a 14,00	17,00 a 20,00
Despachos de pan y leche	7,00 a 13,30	17,00 a 20,00	7,00 a 13,30	17,00 a 20,00
Los domingos, de 7,30 a 15,00, con descanso semanal compensatorio.				
Confiterías, Pastelerías, Reposterías y similares	9,00 a 14,30	16,00 a 21,00	9,00 a 14,30	16,00 a 21,00
Churrerías	6,30 a 11,00	17,30 a 21,00	6,30 a 11,00	17,30 a 21,00
Peluquerías de caballeros (excepto Getafe)	9,00 a 13,00	16,30 a 20,30	9,00 a 13,30	17,00 a 20,30

Según el Convenio Colectivo Sindical aprobado en 21 de marzo de 1966 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 31), podrán prolongar durante cuatro horas las jornadas laborales correspondientes a los siguientes días: festividad de los Santos Reyes Magos, festividad de San Antón, día de la Purificación, de Nuestra Señora, festividad de San José, Jueves y Viernes Santo, día de la Conmemoración de la Madre, festividad de Nuestra Señora del Pilar, festividad de la Purísima Concepción de Nuestra Señora y día 24 de diciembre.
De acuerdo con el artículo 17 de la ley de Jornada Mercantil de 4 de julio de 1918 y artículo 23 de su Reglamento de 16 de octubre de 1918, fuera del horario general del comercio de la Alimentación, sólo podrán vender artículos de su comercio ordinario, a cuyo efecto se dispondrá la debida separación.—que se someterá a la aprobación de la Inspección de Trabajo— entre los artículos de venta permitida y prohibida.
Los domingos, igual horario, con descanso semanal compensatorio.

Los domingos, igual horario, cerrando en compensación los lunes, según acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de 25 de noviembre de 1959 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 3 de diciembre).

Cuando existan dos días de fiesta seguidos, se cerrarán dichos días, siendo necesario que los productores trabajen una hora más el día anterior a las mismas, en compensación de dichas fiestas, y siempre y cuando la Delegación Provincial de Trabajo lo autorice.
Según el Convenio Colectivo Sindical aprobado en 20 de junio de 1966 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 29).

	INVIERNO De 1 de octubre a 31 de mayo		VERANO De 1 de junio a 30 de septiembre																																																												
	MAÑANA	TARDE	MAÑANA	TARDE																																																											
Peluquerías de caballeros de Getafe	9,30 a 13,30	16,30 a 20,30	9,00 a 13,30	17,00 a 20,30																																																											
<p>Cuando existan dos días de fiestas seguidas, se cerrarán dichos días, siendo necesario que los productores trabajen una hora más el día anterior a las mismas, en compensación de dichas fiestas, y siempre y cuando la Delegación Provincial de Trabajo lo autorice.</p> <p>Según el Convenio Colectivo Sindical aprobado en 20 de junio de 1966 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 29).</p>																																																															
Peluquerías de señoras	10,00 a 14,00	16,00 a 20,00	10,00 a 14,00	16,00 a 20,00																																																											
<p>En los casos de dos días de fiesta seguidos, podrán abrir el primero de ellos, si no fuera domingo, y, en otro caso, el segundo, según el artículo 34 de la Reglamentación de 16 de marzo de 1950.</p>																																																															
Farmacias de Alcorcón	9,30 a 14,00	17,00 a 20,30	9,30 a 14,00	17,00 a 20,30																																																											
Farmacias de Getafe	9,30 a 14,00	16,00 a 20,00	9,30 a 14,00	16,30 a 20,30																																																											
ZONA 2.^a—Aranjuez (excepto los pueblos agrícolas de su comarca):																																																															
Comercio en general	8,30 a 13,00	16,30 a 20,00	8,30 a 13,00	17,30 a 21,00																																																											
Despachos de pan y leche	7,00 a 12,00	17,00 a 20,00	7,00 a 12,00	18,00 a 21,00																																																											
Los domingos, de 7,30 a 15,00, con descanso semanal compensatorio.																																																															
Confiterías, Pastelerías, Reposterías y similares	9,00 a 14,30	16,00 a 21,00	9,00 a 14,00	17,00 a 22,00																																																											
<p>Según el Convenio Colectivo Sindical aprobado en 21 de marzo de 1966 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 31), podrán prolongar durante cuatro horas las jornadas laborales correspondientes a los siguientes días: festividad de los Santos Reyes Magos, festividad de San Antón, día de la Purificación de Nuestra Señora, festividad de San José, Jueves y Viernes Santo, día de la conmemoración de la Madre, festividad de Nuestra Señora del Pilar, festividad de la Purísima Concepción de Nuestra Señora y día 24 de diciembre.</p> <p>De acuerdo con el artículo 17 de la ley de Jornada Mercantil de 4 de julio de 1918 y artículo 23 de su Reglamento de 16 de octubre de 1918, fuera del horario general del comercio de la Alimentación, sólo podrán vender artículos de su comercio ordinario, a cuyo efecto se dispondrá la debida separación —que se someterá a la aprobación de la Inspección de Trabajo— entre los artículos de venta permitida y prohibida.</p> <p>Los domingos, igual horario, con descanso semanal compensatorio.</p>																																																															
Churrerías	6,30 a 11,00	17,30 a 21,00	6,30 a 11,00	17,30 a 21,00																																																											
Los domingos, igual horario, cerrando en compensación los lunes, según acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de 25 de noviembre de 1959 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 3 de diciembre).																																																															
Peluquerías de caballeros	9,30 a 13,30	16,30 a 20,30	9,30 a 13,30	17,30 a 21,30																																																											
<p>Cuando existan dos días de fiesta seguidos, se cerrarán dichos días, siendo necesario que los productores trabajen una hora más el día anterior a las mismas, en compensación de dichas fiestas, y siempre y cuando la Delegación Provincial de Trabajo lo autorice.</p> <p>Según el Convenio Colectivo Sindical aprobado en 20 de junio de 1966 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 29).</p>																																																															
Peluquerías de señoras	10,00 a 14,00	16,00 a 20,00	10,00 a 14,00	17,00 a 21,00																																																											
<p>En los casos de dos días de fiesta seguidos, podrán abrir el primero de ellos, si no fuera domingo, y, en otro caso, el segundo, según el artículo 34 de la Reglamentación de 16 de marzo de 1950.</p>																																																															
Farmacias en Aranjuez	9,30 a 13,30	16,00 a 20,00	9,00 a 13,30	17,00 a 20,30																																																											
<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2"></th> <th colspan="2">INVIERNO De 1 de octubre a 14 de mayo</th> <th colspan="2">VERANO De 15 de mayo a 30 de septiembre</th> </tr> <tr> <th>MAÑANA</th> <th>TARDE</th> <th>MAÑANA</th> <th>TARDE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="5">ZONA 3.^a—Comarca de Villarejo de Salvanes:</td> </tr> <tr> <td>Comercio en general</td> <td>8,30 a 13,30</td> <td>17,00 a 20,00</td> <td>6,30 a 12,00</td> <td>18,30 a 21,00</td> </tr> <tr> <td>Despachos de pan y leche</td> <td>7,00 a 13,30</td> <td>17,00 a 20,00</td> <td>6,00 a 12,30</td> <td>18,00 a 21,00</td> </tr> <tr> <td colspan="5">Los domingos, de 7,30 a 15,00, con descanso semanal compensatorio.</td> </tr> <tr> <td>Confiterías, Pastelerías, Reposterías y similares</td> <td>9,00 a 14,30</td> <td>16,00 a 21,00</td> <td>9,00 a 14,00</td> <td>17,00 a 22,00</td> </tr> <tr> <td colspan="5"> <p>Según el Convenio Colectivo Sindical aprobado en 21 de marzo de 1966 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 31), podrán prolongar durante cuatro horas las jornadas laborales correspondientes a los siguientes días: festividad de los Santos Reyes Magos, festividad de San Antón, día de la Purificación de Nuestra Señora, festividad de San José, Jueves y Viernes Santo, día de la conmemoración de la Madre, festividad de Nuestra Señora del Pilar, festividad de la Purísima Concepción de Nuestra Señora y día 24 de diciembre.</p> <p>De acuerdo con el artículo 17 de la ley de Jornada Mercantil de 4 de julio de 1918 y artículo 23 de su Reglamento de 16 de octubre de 1918, fuera del horario general del comercio de la Alimentación, sólo podrán vender artículos de su comercio ordinario, a cuyo efecto se dispondrá la debida separación —que se someterá a la aprobación de la Inspección de Trabajo— entre los artículos de venta permitida y prohibida.</p> <p>Los domingos, igual horario, con descanso semanal compensatorio.</p> </td> </tr> <tr> <td>Churrerías</td> <td>6,30 a 11,00</td> <td>17,30 a 21,00</td> <td>6,30 a 12,00</td> <td>18,30 a 21,00</td> </tr> <tr> <td colspan="5">Los domingos, igual horario, cerrando en compensación los lunes, según acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de 25 de noviembre de 1959 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 3 de diciembre).</td> </tr> <tr> <td>Peluquerías de caballeros</td> <td>10,00 a 13,30</td> <td>16,30 a 21,00</td> <td>10,00 a 13,00</td> <td>17,00 a 22,00</td> </tr> <tr> <td colspan="5"> <p>Cuando existan dos días de fiesta seguidos, se cerrarán dichos días, siendo necesario que los productores trabajen una hora más el día anterior a las mismas, en compensación de dichas fiestas, y siempre y cuando la Delegación Provincial de Trabajo lo autorice.</p> <p>Según el Convenio Colectivo Sindical aprobado en 20 de junio de 1966 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 29).</p> </td> </tr> </tbody> </table>						INVIERNO De 1 de octubre a 14 de mayo		VERANO De 15 de mayo a 30 de septiembre		MAÑANA	TARDE	MAÑANA	TARDE	ZONA 3.^a—Comarca de Villarejo de Salvanes:					Comercio en general	8,30 a 13,30	17,00 a 20,00	6,30 a 12,00	18,30 a 21,00	Despachos de pan y leche	7,00 a 13,30	17,00 a 20,00	6,00 a 12,30	18,00 a 21,00	Los domingos, de 7,30 a 15,00, con descanso semanal compensatorio.					Confiterías, Pastelerías, Reposterías y similares	9,00 a 14,30	16,00 a 21,00	9,00 a 14,00	17,00 a 22,00	<p>Según el Convenio Colectivo Sindical aprobado en 21 de marzo de 1966 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 31), podrán prolongar durante cuatro horas las jornadas laborales correspondientes a los siguientes días: festividad de los Santos Reyes Magos, festividad de San Antón, día de la Purificación de Nuestra Señora, festividad de San José, Jueves y Viernes Santo, día de la conmemoración de la Madre, festividad de Nuestra Señora del Pilar, festividad de la Purísima Concepción de Nuestra Señora y día 24 de diciembre.</p> <p>De acuerdo con el artículo 17 de la ley de Jornada Mercantil de 4 de julio de 1918 y artículo 23 de su Reglamento de 16 de octubre de 1918, fuera del horario general del comercio de la Alimentación, sólo podrán vender artículos de su comercio ordinario, a cuyo efecto se dispondrá la debida separación —que se someterá a la aprobación de la Inspección de Trabajo— entre los artículos de venta permitida y prohibida.</p> <p>Los domingos, igual horario, con descanso semanal compensatorio.</p>					Churrerías	6,30 a 11,00	17,30 a 21,00	6,30 a 12,00	18,30 a 21,00	Los domingos, igual horario, cerrando en compensación los lunes, según acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de 25 de noviembre de 1959 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 3 de diciembre).					Peluquerías de caballeros	10,00 a 13,30	16,30 a 21,00	10,00 a 13,00	17,00 a 22,00	<p>Cuando existan dos días de fiesta seguidos, se cerrarán dichos días, siendo necesario que los productores trabajen una hora más el día anterior a las mismas, en compensación de dichas fiestas, y siempre y cuando la Delegación Provincial de Trabajo lo autorice.</p> <p>Según el Convenio Colectivo Sindical aprobado en 20 de junio de 1966 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 29).</p>				
	INVIERNO De 1 de octubre a 14 de mayo		VERANO De 15 de mayo a 30 de septiembre																																																												
	MAÑANA	TARDE	MAÑANA	TARDE																																																											
ZONA 3.^a—Comarca de Villarejo de Salvanes:																																																															
Comercio en general	8,30 a 13,30	17,00 a 20,00	6,30 a 12,00	18,30 a 21,00																																																											
Despachos de pan y leche	7,00 a 13,30	17,00 a 20,00	6,00 a 12,30	18,00 a 21,00																																																											
Los domingos, de 7,30 a 15,00, con descanso semanal compensatorio.																																																															
Confiterías, Pastelerías, Reposterías y similares	9,00 a 14,30	16,00 a 21,00	9,00 a 14,00	17,00 a 22,00																																																											
<p>Según el Convenio Colectivo Sindical aprobado en 21 de marzo de 1966 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 31), podrán prolongar durante cuatro horas las jornadas laborales correspondientes a los siguientes días: festividad de los Santos Reyes Magos, festividad de San Antón, día de la Purificación de Nuestra Señora, festividad de San José, Jueves y Viernes Santo, día de la conmemoración de la Madre, festividad de Nuestra Señora del Pilar, festividad de la Purísima Concepción de Nuestra Señora y día 24 de diciembre.</p> <p>De acuerdo con el artículo 17 de la ley de Jornada Mercantil de 4 de julio de 1918 y artículo 23 de su Reglamento de 16 de octubre de 1918, fuera del horario general del comercio de la Alimentación, sólo podrán vender artículos de su comercio ordinario, a cuyo efecto se dispondrá la debida separación —que se someterá a la aprobación de la Inspección de Trabajo— entre los artículos de venta permitida y prohibida.</p> <p>Los domingos, igual horario, con descanso semanal compensatorio.</p>																																																															
Churrerías	6,30 a 11,00	17,30 a 21,00	6,30 a 12,00	18,30 a 21,00																																																											
Los domingos, igual horario, cerrando en compensación los lunes, según acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de 25 de noviembre de 1959 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 3 de diciembre).																																																															
Peluquerías de caballeros	10,00 a 13,30	16,30 a 21,00	10,00 a 13,00	17,00 a 22,00																																																											
<p>Cuando existan dos días de fiesta seguidos, se cerrarán dichos días, siendo necesario que los productores trabajen una hora más el día anterior a las mismas, en compensación de dichas fiestas, y siempre y cuando la Delegación Provincial de Trabajo lo autorice.</p> <p>Según el Convenio Colectivo Sindical aprobado en 20 de junio de 1966 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 29).</p>																																																															

	INVIERNO De 1 de octubre a 14 de mayo		VERANO De 15 de mayo a 30 de septiembre																																																																																																																																												
	MAÑANA	TARDE	MAÑANA	TARDE																																																																																																																																											
Peluquerías de señoras	10,00 a 14,00	16,00 a 20,00	10,00 a 14,00	17,00 a 21,00																																																																																																																																											
<p>En los casos de dos días de fiesta seguidos, podrán abrir el primero de ellos, si no fuera domingo, y, en otro caso, el segundo, según el artículo 34 de la Reglamentación de 16 de marzo de 1950.</p>																																																																																																																																															
<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2"></th> <th colspan="2">INVIERNO De 1 de octubre a 31 de mayo</th> <th colspan="2">VERANO De 1 de junio a 30 de septiembre</th> </tr> <tr> <th>MAÑANA</th> <th>TARDE</th> <th>MAÑANA</th> <th>TARDE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="5">ZONA 4.^a—Comarcas de San Lorenzo del Escorial, Collado Villalba y San Martín de Valdeiglesias:</td> </tr> <tr> <td colspan="5">Comercio en general:</td> </tr> <tr> <td>Comarca de San Martín de Valdeiglesias</td> <td>8,00 a 13,30</td> <td>17,30 a 20,00</td> <td>8,00 a 13,00</td> <td>18,00 a 21,00</td> </tr> <tr> <td>Restantes comarcas de la Zona</td> <td>9,00 a 13,30</td> <td>17,00 a 20,30</td> <td>8,30 a 13,00</td> <td>17,30 a 21,00</td> </tr> <tr> <td>Despachos de pan y leche</td> <td>7,00 a 13,30</td> <td>17,00 a 20,00</td> <td>7,00 a 13,30</td> <td>17,00 a 20,00</td> </tr> <tr> <td colspan="5">Los domingos, de 7,30 a 15,00, con descanso semanal compensatorio.</td> </tr> <tr> <td>Confiterías, Pastelerías, Reposterías y similares</td> <td>9,00 a 14,30</td> <td>16,00 a 21,00</td> <td>9,30 a 14,30</td> <td>17,00 a 21,30</td> </tr> <tr> <td colspan="5"> <p>Según el Convenio Colectivo Sindical aprobado en 21 de marzo de 1966 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 31), podrán prolongar durante cuatro horas las jornadas laborales correspondientes a los siguientes días: festividad de los Santos Reyes Magos, festividad de San Antón, día de la Purificación de Nuestra Señora, festividad de San José, Jueves y Viernes Santo, día de la conmemoración de la Madre, festividad de Nuestra Señora del Pilar, festividad de la Purísima Concepción de Nuestra Señora y día 24 de diciembre.</p> <p>De acuerdo con el artículo 17 de la ley de Jornada Mercantil de 4 de julio de 1918 y artículo 23 de su Reglamento de 16 de octubre de 1918, fuera del horario general del comercio de la Alimentación, sólo podrán vender artículos de su comercio ordinario, a cuyo efecto se dispondrá la debida separación —que se someterá a la aprobación de la Inspección de Trabajo— entre los artículos de venta permitida y prohibida.</p> <p>Los domingos, igual horario, con descanso semanal compensatorio.</p> </td> </tr> <tr> <td>Churrerías</td> <td>6,30 a 11,00</td> <td>17,30 a 21,00</td> <td>6,30 a 11,00</td> <td>17,30 a 21,00</td> </tr> <tr> <td colspan="5">Los domingos, igual horario, cerrando en compensación los lunes, según acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de 25 de noviembre de 1959 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 3 de diciembre).</td> </tr> <tr> <td>Peluquerías de caballeros</td> <td>9,00 a 13,30</td> <td>16,30 a 20,00</td> <td>9,00 a 13,00</td> <td>17,00 a 21,00</td> </tr> <tr> <td colspan="5"> <p>Cuando existan dos días de fiesta seguidos, se cerrarán dichos días, siendo necesario que los productores trabajen una hora más el día anterior a las mismas, en compensación de dichas fiestas, y siempre y cuando la Delegación Provincial de Trabajo lo autorice.</p> <p>Según el Convenio Colectivo Sindical aprobado en 20 de junio de 1966 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 29).</p> </td> </tr> <tr> <td>Peluquerías de señoras</td> <td>10,00 a 14,00</td> <td>16,00 a 20,00</td> <td>9,30 a 14,00</td> <td>16,30 a 20,00</td> </tr> <tr> <td colspan="5"> <p>En los casos de dos días de fiesta seguidos, podrán abrir el primero de ellos, si no fuera domingo, y, en otro caso, el segundo, según el artículo 34 de la Reglamentación de 16 de marzo de 1950.</p> </td> </tr> <tr> <td colspan="5">ZONA 5.^a—Comarcas de Arganda, Buitrago, Navalcarnero, Torrelaguna y pueblos agrícolas de las Zonas 1.^a y 2.^a, excepto Colmenar de Oreja, Villacanejos y Chinchón:</td> </tr> <tr> <td>Comercio en general</td> <td>8,30 a 13,30</td> <td>17,00 a 20,00</td> <td>8,00 a 13,00</td> <td>18,00 a 21,00</td> </tr> <tr> <td>Despachos de pan y leche</td> <td>7,00 a 13,30</td> <td>17,00 a 20,00</td> <td>6,00 a 12,30</td> <td>18,00 a 21,00</td> </tr> <tr> <td colspan="5">Los domingos, de 7,30 a 15,00, con descanso semanal compensatorio.</td> </tr> <tr> <td>Confiterías, Pastelerías, Reposterías y similares</td> <td>9,00 a 14,30</td> <td>16,00 a 21,00</td> <td>9,00 a 14,30</td> <td>17,00 a 22,00</td> </tr> <tr> <td colspan="5"> <p>Según el Convenio Colectivo Sindical aprobado en 21 de marzo de 1966 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 31), podrán prolongar durante cuatro horas las jornadas laborales correspondientes a los siguientes días: festividad de los Santos Reyes Magos, festividad de San Antón, día de la Purificación de Nuestra Señora, festividad de San José, Jueves y Viernes Santo, día de la conmemoración de la Madre, festividad de Nuestra Señora del Pilar, festividad de la Purísima Concepción de Nuestra Señora y día 24 de diciembre.</p> <p>De acuerdo con el artículo 17 de la ley de Jornada Mercantil de 4 de julio de 1918 y artículo 23 de su Reglamento de 16 de octubre de 1918, fuera del horario general del comercio de la Alimentación, sólo podrán vender artículos de su comercio ordinario, a cuyo efecto se dispondrá la debida separación —que se someterá a la aprobación de la Inspección de Trabajo— entre los artículos de venta permitida y prohibida.</p> <p>Los domingos, igual horario, con descanso semanal compensatorio.</p> </td> </tr> <tr> <td>Churrerías</td> <td>6,30 a 11,00</td> <td>17,00 a 21,00</td> <td>6,30 a 12,00</td> <td>18,30 a 21,00</td> </tr> <tr> <td colspan="5">Los domingos, igual horario, cerrando en compensación los lunes, según acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de 25 de noviembre de 1959 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 3 de diciembre).</td> </tr> <tr> <td>Peluquerías de caballeros</td> <td>10,00 a 13,30</td> <td>16,30 a 21,00</td> <td>10,00 a 13,00</td> <td>17,00 a 22,00</td> </tr> <tr> <td colspan="5"> <p>Cuando existan dos días de fiesta seguidos, se cerrarán dichos días, siendo necesario que los productores trabajen una hora más el día anterior a las mismas, en compensación de dichas fiestas, y siempre y cuando la Delegación Provincial de Trabajo lo autorice.</p> <p>Según el Convenio Colectivo Sindical aprobado en 20 de junio de 1966 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 29).</p> </td> </tr> <tr> <td>Peluquerías de señoras</td> <td>10,00 a 14,00</td> <td>16,00 a 20,00</td> <td>10,00 a 14,00</td> <td>17,00 a 21,00</td> </tr> <tr> <td colspan="5"> <p>En los casos de dos días de fiesta seguidos, podrán abrir el primero de ellos, si no fuera domingo, y, en otro caso, el segundo, según el artículo 34 de la Reglamentación de 16 de marzo de 1950.</p> </td> </tr> </tbody> </table>						INVIERNO De 1 de octubre a 31 de mayo		VERANO De 1 de junio a 30 de septiembre		MAÑANA	TARDE	MAÑANA	TARDE	ZONA 4.^a—Comarcas de San Lorenzo del Escorial, Collado Villalba y San Martín de Valdeiglesias:					Comercio en general:					Comarca de San Martín de Valdeiglesias	8,00 a 13,30	17,30 a 20,00	8,00 a 13,00	18,00 a 21,00	Restantes comarcas de la Zona	9,00 a 13,30	17,00 a 20,30	8,30 a 13,00	17,30 a 21,00	Despachos de pan y leche	7,00 a 13,30	17,00 a 20,00	7,00 a 13,30	17,00 a 20,00	Los domingos, de 7,30 a 15,00, con descanso semanal compensatorio.					Confiterías, Pastelerías, Reposterías y similares	9,00 a 14,30	16,00 a 21,00	9,30 a 14,30	17,00 a 21,30	<p>Según el Convenio Colectivo Sindical aprobado en 21 de marzo de 1966 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 31), podrán prolongar durante cuatro horas las jornadas laborales correspondientes a los siguientes días: festividad de los Santos Reyes Magos, festividad de San Antón, día de la Purificación de Nuestra Señora, festividad de San José, Jueves y Viernes Santo, día de la conmemoración de la Madre, festividad de Nuestra Señora del Pilar, festividad de la Purísima Concepción de Nuestra Señora y día 24 de diciembre.</p> <p>De acuerdo con el artículo 17 de la ley de Jornada Mercantil de 4 de julio de 1918 y artículo 23 de su Reglamento de 16 de octubre de 1918, fuera del horario general del comercio de la Alimentación, sólo podrán vender artículos de su comercio ordinario, a cuyo efecto se dispondrá la debida separación —que se someterá a la aprobación de la Inspección de Trabajo— entre los artículos de venta permitida y prohibida.</p> <p>Los domingos, igual horario, con descanso semanal compensatorio.</p>					Churrerías	6,30 a 11,00	17,30 a 21,00	6,30 a 11,00	17,30 a 21,00	Los domingos, igual horario, cerrando en compensación los lunes, según acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de 25 de noviembre de 1959 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 3 de diciembre).					Peluquerías de caballeros	9,00 a 13,30	16,30 a 20,00	9,00 a 13,00	17,00 a 21,00	<p>Cuando existan dos días de fiesta seguidos, se cerrarán dichos días, siendo necesario que los productores trabajen una hora más el día anterior a las mismas, en compensación de dichas fiestas, y siempre y cuando la Delegación Provincial de Trabajo lo autorice.</p> <p>Según el Convenio Colectivo Sindical aprobado en 20 de junio de 1966 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 29).</p>					Peluquerías de señoras	10,00 a 14,00	16,00 a 20,00	9,30 a 14,00	16,30 a 20,00	<p>En los casos de dos días de fiesta seguidos, podrán abrir el primero de ellos, si no fuera domingo, y, en otro caso, el segundo, según el artículo 34 de la Reglamentación de 16 de marzo de 1950.</p>					ZONA 5.^a—Comarcas de Arganda, Buitrago, Navalcarnero, Torrelaguna y pueblos agrícolas de las Zonas 1.^a y 2.^a, excepto Colmenar de Oreja, Villacanejos y Chinchón:					Comercio en general	8,30 a 13,30	17,00 a 20,00	8,00 a 13,00	18,00 a 21,00	Despachos de pan y leche	7,00 a 13,30	17,00 a 20,00	6,00 a 12,30	18,00 a 21,00	Los domingos, de 7,30 a 15,00, con descanso semanal compensatorio.					Confiterías, Pastelerías, Reposterías y similares	9,00 a 14,30	16,00 a 21,00	9,00 a 14,30	17,00 a 22,00	<p>Según el Convenio Colectivo Sindical aprobado en 21 de marzo de 1966 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 31), podrán prolongar durante cuatro horas las jornadas laborales correspondientes a los siguientes días: festividad de los Santos Reyes Magos, festividad de San Antón, día de la Purificación de Nuestra Señora, festividad de San José, Jueves y Viernes Santo, día de la conmemoración de la Madre, festividad de Nuestra Señora del Pilar, festividad de la Purísima Concepción de Nuestra Señora y día 24 de diciembre.</p> <p>De acuerdo con el artículo 17 de la ley de Jornada Mercantil de 4 de julio de 1918 y artículo 23 de su Reglamento de 16 de octubre de 1918, fuera del horario general del comercio de la Alimentación, sólo podrán vender artículos de su comercio ordinario, a cuyo efecto se dispondrá la debida separación —que se someterá a la aprobación de la Inspección de Trabajo— entre los artículos de venta permitida y prohibida.</p> <p>Los domingos, igual horario, con descanso semanal compensatorio.</p>					Churrerías	6,30 a 11,00	17,00 a 21,00	6,30 a 12,00	18,30 a 21,00	Los domingos, igual horario, cerrando en compensación los lunes, según acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de 25 de noviembre de 1959 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 3 de diciembre).					Peluquerías de caballeros	10,00 a 13,30	16,30 a 21,00	10,00 a 13,00	17,00 a 22,00	<p>Cuando existan dos días de fiesta seguidos, se cerrarán dichos días, siendo necesario que los productores trabajen una hora más el día anterior a las mismas, en compensación de dichas fiestas, y siempre y cuando la Delegación Provincial de Trabajo lo autorice.</p> <p>Según el Convenio Colectivo Sindical aprobado en 20 de junio de 1966 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 29).</p>					Peluquerías de señoras	10,00 a 14,00	16,00 a 20,00	10,00 a 14,00	17,00 a 21,00	<p>En los casos de dos días de fiesta seguidos, podrán abrir el primero de ellos, si no fuera domingo, y, en otro caso, el segundo, según el artículo 34 de la Reglamentación de 16 de marzo de 1950.</p>				
	INVIERNO De 1 de octubre a 31 de mayo		VERANO De 1 de junio a 30 de septiembre																																																																																																																																												
	MAÑANA	TARDE	MAÑANA	TARDE																																																																																																																																											
ZONA 4.^a—Comarcas de San Lorenzo del Escorial, Collado Villalba y San Martín de Valdeiglesias:																																																																																																																																															
Comercio en general:																																																																																																																																															
Comarca de San Martín de Valdeiglesias	8,00 a 13,30	17,30 a 20,00	8,00 a 13,00	18,00 a 21,00																																																																																																																																											
Restantes comarcas de la Zona	9,00 a 13,30	17,00 a 20,30	8,30 a 13,00	17,30 a 21,00																																																																																																																																											
Despachos de pan y leche	7,00 a 13,30	17,00 a 20,00	7,00 a 13,30	17,00 a 20,00																																																																																																																																											
Los domingos, de 7,30 a 15,00, con descanso semanal compensatorio.																																																																																																																																															
Confiterías, Pastelerías, Reposterías y similares	9,00 a 14,30	16,00 a 21,00	9,30 a 14,30	17,00 a 21,30																																																																																																																																											
<p>Según el Convenio Colectivo Sindical aprobado en 21 de marzo de 1966 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 31), podrán prolongar durante cuatro horas las jornadas laborales correspondientes a los siguientes días: festividad de los Santos Reyes Magos, festividad de San Antón, día de la Purificación de Nuestra Señora, festividad de San José, Jueves y Viernes Santo, día de la conmemoración de la Madre, festividad de Nuestra Señora del Pilar, festividad de la Purísima Concepción de Nuestra Señora y día 24 de diciembre.</p> <p>De acuerdo con el artículo 17 de la ley de Jornada Mercantil de 4 de julio de 1918 y artículo 23 de su Reglamento de 16 de octubre de 1918, fuera del horario general del comercio de la Alimentación, sólo podrán vender artículos de su comercio ordinario, a cuyo efecto se dispondrá la debida separación —que se someterá a la aprobación de la Inspección de Trabajo— entre los artículos de venta permitida y prohibida.</p> <p>Los domingos, igual horario, con descanso semanal compensatorio.</p>																																																																																																																																															
Churrerías	6,30 a 11,00	17,30 a 21,00	6,30 a 11,00	17,30 a 21,00																																																																																																																																											
Los domingos, igual horario, cerrando en compensación los lunes, según acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de 25 de noviembre de 1959 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 3 de diciembre).																																																																																																																																															
Peluquerías de caballeros	9,00 a 13,30	16,30 a 20,00	9,00 a 13,00	17,00 a 21,00																																																																																																																																											
<p>Cuando existan dos días de fiesta seguidos, se cerrarán dichos días, siendo necesario que los productores trabajen una hora más el día anterior a las mismas, en compensación de dichas fiestas, y siempre y cuando la Delegación Provincial de Trabajo lo autorice.</p> <p>Según el Convenio Colectivo Sindical aprobado en 20 de junio de 1966 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 29).</p>																																																																																																																																															
Peluquerías de señoras	10,00 a 14,00	16,00 a 20,00	9,30 a 14,00	16,30 a 20,00																																																																																																																																											
<p>En los casos de dos días de fiesta seguidos, podrán abrir el primero de ellos, si no fuera domingo, y, en otro caso, el segundo, según el artículo 34 de la Reglamentación de 16 de marzo de 1950.</p>																																																																																																																																															
ZONA 5.^a—Comarcas de Arganda, Buitrago, Navalcarnero, Torrelaguna y pueblos agrícolas de las Zonas 1.^a y 2.^a, excepto Colmenar de Oreja, Villacanejos y Chinchón:																																																																																																																																															
Comercio en general	8,30 a 13,30	17,00 a 20,00	8,00 a 13,00	18,00 a 21,00																																																																																																																																											
Despachos de pan y leche	7,00 a 13,30	17,00 a 20,00	6,00 a 12,30	18,00 a 21,00																																																																																																																																											
Los domingos, de 7,30 a 15,00, con descanso semanal compensatorio.																																																																																																																																															
Confiterías, Pastelerías, Reposterías y similares	9,00 a 14,30	16,00 a 21,00	9,00 a 14,30	17,00 a 22,00																																																																																																																																											
<p>Según el Convenio Colectivo Sindical aprobado en 21 de marzo de 1966 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 31), podrán prolongar durante cuatro horas las jornadas laborales correspondientes a los siguientes días: festividad de los Santos Reyes Magos, festividad de San Antón, día de la Purificación de Nuestra Señora, festividad de San José, Jueves y Viernes Santo, día de la conmemoración de la Madre, festividad de Nuestra Señora del Pilar, festividad de la Purísima Concepción de Nuestra Señora y día 24 de diciembre.</p> <p>De acuerdo con el artículo 17 de la ley de Jornada Mercantil de 4 de julio de 1918 y artículo 23 de su Reglamento de 16 de octubre de 1918, fuera del horario general del comercio de la Alimentación, sólo podrán vender artículos de su comercio ordinario, a cuyo efecto se dispondrá la debida separación —que se someterá a la aprobación de la Inspección de Trabajo— entre los artículos de venta permitida y prohibida.</p> <p>Los domingos, igual horario, con descanso semanal compensatorio.</p>																																																																																																																																															
Churrerías	6,30 a 11,00	17,00 a 21,00	6,30 a 12,00	18,30 a 21,00																																																																																																																																											
Los domingos, igual horario, cerrando en compensación los lunes, según acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de 25 de noviembre de 1959 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 3 de diciembre).																																																																																																																																															
Peluquerías de caballeros	10,00 a 13,30	16,30 a 21,00	10,00 a 13,00	17,00 a 22,00																																																																																																																																											
<p>Cuando existan dos días de fiesta seguidos, se cerrarán dichos días, siendo necesario que los productores trabajen una hora más el día anterior a las mismas, en compensación de dichas fiestas, y siempre y cuando la Delegación Provincial de Trabajo lo autorice.</p> <p>Según el Convenio Colectivo Sindical aprobado en 20 de junio de 1966 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 29).</p>																																																																																																																																															
Peluquerías de señoras	10,00 a 14,00	16,00 a 20,00	10,00 a 14,00	17,00 a 21,00																																																																																																																																											
<p>En los casos de dos días de fiesta seguidos, podrán abrir el primero de ellos, si no fuera domingo, y, en otro caso, el segundo, según el artículo 34 de la Reglamentación de 16 de marzo de 1950.</p>																																																																																																																																															

	INVIERNO De 1 de octubre a 30 de abril		VERANO De 1 de mayo a 30 de septiembre	
	MAÑANA	TARDE	MAÑANA	TARDE
Comarca de Colmenar Viejo: Comercio en general ...	8,30 a 13,30	17,00 a 20,00	8,30 a 13,30	18,00 a 21,00

	INVIERNO De 16 de octubre a 30 de abril		VERANO De 1 de mayo a 15 de octubre	
	MAÑANA	TARDE	MAÑANA	TARDE
Comarca de Colmenar de Oreja: Comercio de la alimentación. Resto del comercio ... Despachos de pan y leche ...	8,30 a 13,30 9,00 a 13,30 7,00 a 13,30	17,00 a 20,00 16,30 a 20,00 17,00 a 20,00	6,30 a 12,00 8,00 a 13,00 6,00 a 12,30	18,30 a 21,00 18,00 a 21,00 18,00 a 21,00
Los domingos, de 7,30 a 15,00, con descanso semanal compensatorio. Las restantes actividades, los mismos horarios generales de las de la Zona.				

	INVIERNO De 1 de septiembre a 30 de abril		VERANO De 1 de mayo a 31 de agosto	
	MAÑANA	TARDE	MAÑANA	TARDE
Comarca de Chinchón: Comercio en general ... Despachos de pan y leche ...	8,30 a 13,30 7,00 a 13,30	17,00 a 20,00 17,00 a 20,00	8,00 a 13,00 6,00 a 12,30	18,00 a 21,00 18,00 a 21,00
Los domingos, de 7,30 a 15,00, con descanso semanal compensatorio.				

	INVIERNO De 1 de octubre a 30 de abril		VERANO De 1 de mayo a 30 de septiembre	
	MAÑANA	TARDE	MAÑANA	TARDE
Peluquerías de caballeros ...	9,30 a 13,30	16,30 a 20,30	9,30 a 13,30	17,30 a 21,30
Cuando existan dos días de fiesta seguidas, se cerrarán dichos días, siendo necesario que los productores trabajen una hora más el día anterior a las mismas, en compensación de dichas fiestas, y siempre y cuando la Delegación Provincial de Trabajo lo autorice. Según el Convenio Colectivo Sindical aprobado en 20 de junio de 1966 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 29). Las restantes actividades, los mismos horarios generales de las de la Zona.				

	INVIERNO De 1 de octubre a 31 de mayo		VERANO De 1 de junio a 30 de septiembre	
	MAÑANA	TARDE	MAÑANA	TARDE
Comarca de Villacanejos: Comercio en general ...	8,30 a 13,00	17,00 a 20,00	7,00 a 12,00	18,00 a 21,00
Las restantes actividades, los mismos horarios generales de las de la Zona. En las cinco Zonas anteriores las restantes actividades no señaladas expresamente tendrán los mismos horarios que en Madrid (capital).				

Artículo 2.º Aquellas actividades que estimen que ajustarse a los horarios anteriormente establecidos les puede ocasionar perjuicios o trastornos al público, podrán exponerlo razonadamente por conducto de la Organización Sindical, solicitando el horario que estimen más adecuado para todas las empresas del respectivo gremio, a los efectos del artículo 3.º de la Orden de 19 de abril de 1961 (BOLETINES OFICIALES del 25 de abril y 23 de mayo).

Artículo 3.º En cumplimiento del acuerdo de esta Delegación de 15 de noviembre de 1963 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 21), todas las empresas deberán tener expuesto en sitio visible de todos y cada uno de sus centros de trabajo el correspondiente Cuadro Horario de Empresa, debidamente autorizado por la Inspección Provincial de Trabajo; y aquellas cuyo horario exceda de la jornada máxima legal, trabajen a turnos o estén excluidas o exceptuadas del descanso dominical; deberán extender, para entregar a cada uno de sus trabajadores, el correspondiente Cuadro Horario de Trabajador.

Artículo 4.º De acuerdo con las instrucciones emanadas del Ministerio de la Gobernación, la Policía Urbana y la Guardia Civil, en sus respectivas competencias, velarán por la observancia de dichos horarios, y en los casos de transgresión de los mismos que supongan infracción de carácter laboral, cursarán las correspondientes denuncias a la Inspección Provincial de Trabajo (paseo del Pintor Rosales, número 42), a los efectos oportunos.

Artículo 5.º La Organización Sindical, de acuerdo con los artículos 4.º y 37 del Reglamento de 13 de julio de 1940, y apartado b) del artículo 4.º de la Ley de 21 de julio de 1962, colaborará con la Inspección de Trabajo en la vigilancia del cumplimiento de los anteriores horarios, en la forma que a tal efecto se establezca.

Artículo 6.º Las infracciones de lo dispuesto en este acuerdo serán objeto de propuesta de sanción por la Inspección de Trabajo con multas de 25 a 25.000 pesetas.

Madrid, 6 de diciembre de 1969. El Delegado de Trabajo, Luis González Delgado.
(G. C. 7.706)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Por el presente se hace público el fallecimiento de doña Leonor Enriqueta Alvarez Santullano Alvarez, natural de Oviedo, hija de José y Emilia, ocurrido en Madrid el día cinco de abril de mil novecientos sesenta y nueve, en estado de soltera, sin sucesión ni ascendientes, sobreviviéndole sus hermanos de doble vínculo don Isaac José, doña María Paz y doña Emilia Josefa (conocida por Josefina) Alvarez Santullano Alvarez, y cinco sobrinos, hijos del hermano de la causante, don Julián, llamados doña María Jesús, doña Leonor, don Julián, don Guillermo y don Javier Alvarez Santullano y Planas, y se llama a los que se crean con igual o me-

yor derecho que los indicados hermanos y sobrinos que reclaman la herencia de aquélla, a fin de que dentro del plazo de treinta días comparezcan ante este Juzgado de primera instancia número uno, Decano de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número uno, donde se tramita la declaración de herederos abintestato de la causante, a hacer uso de su derecho bajo apercibimiento a pararle el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Madrid, a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).
(A.—8.107)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don José Guelbenzu Romano, Magistrado-Juez de instrucción número 7 de esta capital.
Hago público: Que en este Juzgado se

cumple carta-orden de la Superioridad; dimanante del sumario instruido con el número 163 de 1960, contra Federico Monsalve Flores y otros, en la que, por proveído de esta fecha se acordó sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez y término de ocho días, sin sujeción a tipo, y en la misma forma que la anterior, los bienes embargados al penado en cuestión, consistentes en los siguientes:

Segundo lote

Un coche automóvil turismo, marca "Renault-Dauphine", matrícula Madrid-205.348, tasado pericialmente en 10.000 pesetas.

Un coche automóvil turismo, marca "Jaguar", matrícula M-106.608, tasado pericialmente en 40.000 pesetas.

Total: 50.000 pesetas.

Para el acto de remate, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día 13 de enero próximo, a las doce de su mañana, se hace saber a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda, o sea, de la suma de treinta y siete mil quinientas pesetas (3.750), sin cuyo requisito no serán admitidos; que se podrá concurrir con calidad de ceder, y que los bienes embargados se hallan en poder de la esposa del penado, domiciliada en el Hotel "El Retiro", sito en El Plantío, Urbanización "Casa Quemada".

Dado en Madrid, a 1 de diciembre de 1969.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de instrucción (Firmado).
(C.—32.316)

JUZGADO NUMERO 7

CEDULA DE CITACION DE REMATE

En este Juzgado de primera instancia número siete de Madrid se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador don José Correa Olivas, en nombre de la entidad "Ibero América Finanzaciones, Sociedad Anónima", contra don Luis Pérez Zuya, que fijó su domicilio en esta capital, calle de Pajaritos, números veintisiete y veintinueve, hoy en ignorado paradero, sobre pago de veintiséis mil quinientas setenta pesetas de principal, intereses y costas, en los cuales, por resolución de este día y por su ignorado paradero y sin necesidad de previo requerimiento al pago de tal suma, se ha efectuado el embargo del automóvil, marca "Seat-600 D", matrícula M-654.328, a responder de tal suma.

Y se cita de remate al referido ejecutado don Luis Pérez Zuya, a fin de que dentro del término de nueve días, a partir del siguiente a la publicación de esta cédula, pueda comparecer en tales autos y se oponga a la ejecución, si le conviniera, pudiendo recoger en Secretaría las copias de la demanda y documentos.

Y para que sirva de citación de remate al ejecutado don Luis Pérez Zuya, se publica la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y firmo en Madrid, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, Manuel G. Ferrández.
(A.—8.097)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de don Francisco García Valero, que falleció en Madrid el día seis de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, en estado de soltero, sin dejar sucesión alguna, habiéndole premuerto sus padres, don Francisco García Guijarro, en dos de junio de mil novecientos treinta y siete, y doña María Valero Lerin, en once de abril de mil novecientos sesenta y ocho, natural de Madrid, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que su sobrina carnal Gema García y Fernández, hija a su vez de un hermano de doble vínculo del causante, llamado don Crescencio García Valero, para que comparezcan a reclamarla dentro del término de treinta días, ante este Juzgado de primera instancia número once, donde se tramita el expediente de declaración de herederos de expresado señor, a instancia de doña Manuela Fernández Cuartas.
el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a

Dado en Madrid, y para su inserción en veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).
(A.—8.103)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

En la pieza de responsabilidad pecuniaria dimanante de las diligencias preparatorias de la ley del Automóvil número 14 de 1967, seguido en el Juzgado de instrucción número 12 de Madrid, por lesiones, contra el inculcado Francisco Martín Guijarro, con domicilio en la calle de Fernán Caballero, número 4, piso segundo izquierda, se ha acordado en providencia de esta fecha sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100, los siguientes bienes:

Una moto, marca "Lambretta", matrícula M-501.541.

La moto se encuentra depositada en poder de dicho inculcado, señalándose para dicha subasta el día 16 de enero del año próximo, a las doce horas, en el local de este Juzgado de instrucción núm. 12 de Madrid, sito en la calle del General Castaños, 1, piso segundo, y cuyo anuncio de subasta se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y otro se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado; se advierte a los licitadores que para tomar parte en dicha subasta se depositará sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de la tasación, la que fué tasada en la cantidad de 15.000 pesetas, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma y con la facultad de ceder.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, se expide el presente en Madrid, a 5 de diciembre de 1969.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de instrucción (Firmado).
(C.—32.317)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Aurelio Valenzuela Moreno, Juez de primera instancia del número trece de los de esta capital, en expediente promovido por don Bernardino González Tristán, sobre declaración de herederos, se hace saber:

Que en este Juzgado de primera instancia número trece, de mi cargo, se sigue a instancia de don Bernardino González Tristán, expediente sobre declaración de herederos de doña María Tristán Esteban, a favor de sus sobrinos, y por el presente se anuncia la muerte sin testar de la doña María Tristán Esteban, y que las personas que reclaman su herencia son sus sobrinos, llamados don Bernardino, don Elías, don Luis, don Juan, don Alfredo y doña María Eloisa González Tristán, doña Guadalupe Sofía García Tristán y don Perfecto Tristán de Domingo, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).
(A.—8.108)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

CEDULA DE CITACION DE REMATE

El señor Juez de primera instancia número dieciséis de Madrid, por auto de veinte de octubre anterior, ha despachado ejecución a instancia de "Financiera Ibero Venezolana, Sociedad Anónima", en anagrama FIVENSA, domiciliada en Madrid, contra don Antonio Francisco Ozáez López y don Pedro Ozáez de la Torre, por la cantidad de diez mil novecientas setenta y cinco pesetas de principal, importe de cinco letras de cambio, más los gastos de protesto, intereses legales, gastos y costas, para cuyos conceptos ha fijado la

suma de cinco mil pesetas y ha acordado citar de remate a los expresados deudores, que tuvieron su último domicilio conocido en la calle Jaime el Conquistador, número quince, ignorándose donde lo tengan actualmente, como se verifica por medio de la presente concediéndoles el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongan a la ejecución, si les conviene, haciéndose presente que las copias de la demanda y documentos están a su disposición en la Secretaría y apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver a citarles ni hacerles otras notificaciones que las determinadas por la Ley, haciéndose expresión de haberse practicado el embargo sin previo requerimiento, por ignorarse su paradero actual, sobre el vehículo, marca "Seat 600-D", matrícula M-385.317.

Madrid, dos de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario (Firmado).

(A.—8.098)

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION Y CITACION

En este Juzgado de primera instancia número 21 de Madrid, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, de dicha capital, se siguen autos de juicio ejecutivo promovidos por "Comercio e Industria Alaveses y del Automóvil, Sociedad Anónima", contra don Luis Quiroga Armesto, declarado en rebeldía y en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos, por providencia de esta fecha se ha acordado notificar al demandado, la de catorce de noviembre último, y citarle a los fines en ella acordados, por medio de edictos. Dicha resolución dice así:

Providencia

Juez, señor Carreras.—Madrid, catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—Dada cuenta; el anterior escrito se tiene por presentado con los documentos que se acompañan y sus copias. Se admite la demanda que se formula por lo que se refiere a las letras de cambio que se presentan con vencimientos a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho y veintiocho de enero, veintiocho de febrero, veintiocho de marzo, veintiocho de abril, veintiocho de mayo, veintiocho de junio y veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y nueve, las cuales, en unión de dicho escrito y de los demás documentos complementarios que con ellas se acompañan, quedarán unidas a este juicio. No ha lugar a admitir dicha demanda por lo que se refiere a las letras de cambio que se han acompañado con vencimiento al veintiocho de junio, veintiocho de septiembre, veintiocho de octubre y veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, por ser las fechas de esos vencimientos anteriores o iguales a las de la sentencia dictada en estos autos con fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho y requerir el artículo 1.457 de la ley de Enjuiciamiento Civil, para que pueda tener lugar lo que se interesa, que los vencimientos sean posteriores a las fechas de la sentencia, como así ocurre con las letras de cambio respecto de las que se acuerda admitir la demanda.—En su virtud, y de conformidad con lo que dispone dicho artículo 1.457 de la ley de Enjuiciamiento Civil, tráiganse los autos a la vista para sentencia y entrégense las copias simples que se presentan al demandado don Luis Quiroga Armesto, para que pueda oponerse a la nueva demanda formulada, si lo cree conveniente, en el plazo de tres días, apercibido de pararle el perjuicio a que haya lugar si no lo verifica... Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima; doy fe.—Carreras.—Ante mí, Antonio Rojí. (Rubricados.)

Y para que a los fines y por el término acordado sirva de notificación y citación, con el apercibimiento dispuesto, al demandado don Luis Quiroga Armesto, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda nueva y documentos a ella acompañados, expido la presente en Madrid, a cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve; para su publicación en

el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—8.102)

JUZGADO NUMERO 31

EDICTO

Don Manuel Sáenz Adán, Magistrado-Juez de primera instancia de este Juzgado número treinta y uno de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden los autos de juicio ejecutivo número trescientos cincuenta y cuatro de mil novecientos sesenta y nueve, a instancia de "Finanzauto y Servicios, Sociedad Anónima", con domicilio en esta capital, representada por el Procurador don Luis Piñeira de la Sierra, contra don Pedro Tevar Campillo, con domicilios en Madrid, calle Francisco Silveira, número cuarenta y cinco y Comandante Zorita, número seis, sexto, número dos, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de dieciocho mil doscientas treinta y dos pesetas de principal, mil trescientas cincuenta y cinco pesetas de gastos de protesto y siete mil pesetas para costas, en los cuales se ha acordado por providencia de esta fecha: Citar de remate a dicho demandado por medio del presente para que en término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y seguir el juicio su curso sin volver a citarles ni hacerle otras notificaciones que las que determina la Ley.

Haciendo constar, asimismo, que con esta fecha se ha decretado el embargo del automóvil de su propiedad, marca "Seat-850 Coupé", matrícula Madrid-367.959, sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Dado en Madrid, a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario P. H. (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—8.101)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

El señor don Luis Gutiérrez de Ojeto, Juez municipal propietario de este Juzgado número 7, sito en la calle Cañizares, número diez, y por providencia de esta fecha ha acordado en los autos de proceso de cognición número cuatrocientos noventa y ocho de mil novecientos sesenta y nueve, seguidos a instancia del Procurador don Santos Gandarillas Carmona, en representación de don Antonio Mac-Crochon y Jarava, contra los desconocidos e ignorados herederos de don Antonio González Maroto, o personas que se crean con derecho a la subrogación del arrendamiento del piso objeto de este procedimiento, sobre resolución de contrato de arrendamiento, emplazar a los referidos demandados para que en el término de seis días comparezcan ante este Juzgado al objeto de hacerles entrega de las copias de demanda y de la de los documentos presentados y concederles el plazo para contestar la demanda, bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados en rebeldía parándoles los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los desconocidos e ignorados herederos de don Antonio González Maroto, o personas que se crean con derecho a la subrogación del arrendamiento del piso principal derecha exterior, hoy segundo derecha exterior, de la casa número cinco de la calle de Guzmán el Bueno, de esta capital, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado). (A.—8.105)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don José Franco Molina, Juez municipal titular del Juzgado municipal número ocho de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de pro-

ceso de cognición seguidos en este Juzgado con el número 264 de 1969, a instancia de la "Entidad Oficial-Sociedad General de Autores de España", representada por el Procurador don Justo Requejo Pérez de Soto, contra don Roberto García Vázquez, sobre reclamación de cantidad, se halla la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia

En Madrid, a veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El señor don José Franco Molina, Juez municipal titular del número ocho, ha visto los presentes autos de proceso de cognición seguidos a instancia de la "Entidad Oficial-Sociedad General de Autores de España", domiciliada en Fernando VI, número cuatro, representada por el Procurador don Justo Requejo Pérez de Soto, y defendida por el Letrado don José María Segovia Galindo, contra don Roberto García Vázquez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Vigo (Pontevedra), Gran Vía, número veintiséis, en reclamación de diez mil cuatrocientas cuarenta pesetas y costas; y

Fallo

Que estimando en todas sus partes la demanda interpuesta por la "Entidad Oficial-Sociedad General de Autores de España", representada por el Procurador don Justo Requejo Pérez de Soto, contra don Roberto García Vázquez, en reclamación de diez mil cuatrocientas cuarenta pesetas, debo condenar y condeno al mencionado demandado a que una vez que la presente sentencia sea firme, pague a la Entidad actora, o a quien legalmente la represente, la suma antes mencionada y las costas del juicio. — Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará al mismo por edictos, de no solicitarse su notificación personal por el actor, dentro del término de tercero día, y llevarse a efecto la misma en forma, lo pronuncio, mando y firmo.—José Franco. (Rubricado.)

Publicación

La anterior sentencia fué leída y publicada por el señor Juez municipal que la firma, celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; doy fe.—Ante mí, Aniano G. Moreno. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde don Roberto García Vázquez y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Madrid, a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado). (A.—8.100)

Notificaciones de sentencia

ALCALA DE HENARES

En el juicio de faltas número 84 de 1969, que se sigue en este Juzgado contra Vidal Fernández Moreno, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Alcalá de Henares, a 4 de junio de 1969,

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Vidal Fernández Moreno, a la pena del pago de una multa de 1.000 pesetas que deberá hacer efectiva en papel de pagos al Estado, represión privada y privación del permiso de conducir por tiempo de treinta días, así como al pago de las costas y gastos del juicio.

La Cia. de Seguros Mutua Automovilista-Madrileña, pagará al lesionado Alejandro Ruiz Caballero, en nombre del inculpaado Vidal Fernández Moreno, la cantidad de 3.000 pesetas como tenedora del certificado del Seguro Obligatorio número 80.081.870.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—José Casado. (Rubricado).—Fué publicada en el día de su fecha.

Así resulta. Y para que conste y surta los efectos debidos y sirva de notificación al penado, en ignorado paradero, expido el presente en Alcalá de Henares, a 27 de octubre de 1969.

(G. C.—6.626) (B.—4.428)

JUZGADOS MILITARES REQUISITORIAS

CAJA DE RECLUTA NUMERO 111

Angel Olivares Moral, hijo de Jacinto y de Luisa, natural de Madrid, de veinticinco años de edad, fugado del calabozo de la G.^a Principal, en Pamplona, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 111 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en la Caja de Recluta núm. 111, de Madrid, ante el Juez instructor don Teófilo Polo Escudero, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, a 21 de noviembre de 1969.—El Juez instructor, Teófilo Polo Escudero. (G. C.—7.339) (B.—4.799)

Fernando Carrere González, hijo de Fernando y de María Luz, natural de Madrid, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado últimamente en Magallanes, núm. 12, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 111 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el Juzgado de la Caja de Recluta número 111, de Madrid, ante el Juez instructor don Teófilo Polo Escudero, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, a 21 de noviembre de 1969.—El Juez instructor, Teófilo Polo Escudero. (G. C.—7.344) (B.—4.800)

Luis Fernández de Córdoba y Cruzart, hijo de Luis y de Angela, natural de Madrid, de veintiocho años de edad, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 111 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el Juzgado de la Caja de Recluta núm. 111, ante el Juez instructor don Teófilo Polo Escudero, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, a 21 de noviembre de 1969.—El Juez instructor, Teófilo Polo Escudero. (G. C.—7.343) (B.—4.801)

BANCO URQUIJO

Dividendo Activo

El Consejo de Administración de este Banco, de conformidad con lo establecido por el Decreto de 31 de diciembre de 1941 y demás disposiciones vigentes, ha acordado el pago a los señores accionistas, como dividendo complementario del ejercicio de 1969, después de deducir los impuestos correspondientes, la cantidad de setenta pesetas líquidas por título a cada una de las acciones números 1 al 1.090.020, inclusive, y de treinta y cinco pesetas por título, igualmente líquidas, a las acciones comprendidas entre los números 1.090.021 y 1.226.272, ambos inclusive.

El pago de dicho dividendo tendrá lugar a partir del día 2 del próximo mes de enero en nuestras Oficinas Centrales y Sucursales de Sevilla, Gijón y Barcelona, mediante la presentación de los correspondientes extractos de inscripción.

Madrid, 15 de diciembre de 1969.—El Consejo de Administración. (A.—8.213)

BANCO ZARAGOZANO

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros número 2.006, expedida por la Agencia Urbana número 2 de este Banco Zaragozano, en Madrid, se hace público para quien se crea con derecho a ello, previniendo que de no recibir reclamación de terceros en un plazo de quince días, a contar de la publicación del presente anuncio, se procederá a expedición del correspondiente duplicado, anulando la primitiva libreta y quedando este Banco Zaragozano relevado de cualquiera otra responsabilidad ulterior que pudiera derivarse.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1969.—El Secretario general, Alberto Escudero Molins. (A.—8.246)